



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 28 de febrero de 2025

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR".

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR".

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA".

#### CONSEJERÍA JURÍDICA – SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN, SEGUIMIENTO, COMPROBACIÓN Y REMISIÓN DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN, SEGUIMIENTO, COMPROBACIÓN Y REMISIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL "FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN" A QUE SE REFIERE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



**TOMO**

CCXIX

Número

**41**

300 IMPRESOS

**SECCIÓN SEGUNDA**

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, logotipo que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.*

LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y

### CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 alineada con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029, establece como una de sus líneas de acción el contribuir a mejorar el estado nutricional de niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, a través de la entrega de apoyos sociales.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que la política de Bienestar instruida por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que el CONEVAL calculó el costo de la canasta alimentaria, para el mes de diciembre de 2024, en \$1,799.71 pesos para zonas rurales, y en \$2,363.67 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8 %) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.2 %).

Que con base en datos de la ENIGH 2022 y del CONEVAL, en la entidad se registran 3 millones 595 mil 501 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad, de los cuales 2 millones 029 mil 194 se encuentran en condición de pobreza y 851 mil 941 presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en datos de la misma fuente de información, estima un total de 582 mil 316 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 301 mil 007 (51.7%) son mujeres y 281 mil 309 (48.3%) son hombres.

Que de acuerdo con estimaciones del CIEPS basadas en datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México, existe un total de 77 mil 870 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas que se encuentran en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar" con el propósito de favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

Que el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar" se encuentra alineado a los ODS 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las Desigualdades; y contribuye al cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 1.1, 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 10.2.

Que el Eje Transversal 1 "Igualdad de Género" del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas Sociales, quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que con fecha 01 de julio de 2024, fue publicado el Acuerdo del Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CED/JG//ORD/1-2025/010 se aprueban las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Admisión y Seguimiento, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CAyS/ PDSNIB/1SE/2025/02 se aprobaron por unanimidad de votos las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Que mediante oficio número 22900014000000S/0184/2025, de fecha 17 de febrero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número 229A000000000/0241/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL  
"NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR"**

**1. Disposiciones generales**

**1.1 Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

**2. Derechos sociales que atiende**

A la alimentación nutritiva y de calidad y la no discriminación.

**3. Glosario de términos**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Acuse de recibo del medio de entrega:** al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la madre, el padre o de la Persona Tutora de las niñas y niños indígenas beneficiarios.

**Apoyo:** a la canasta alimentaria que se otorga a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Bienestar:** al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad" y el "estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica"; en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

**Canasta alimentaria:** al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad:** determinada por el CONEVAL, se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses, por falta de dinero o recursos, algún integrante del hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

**Carencias sociales:** a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).

**CEDIPIEM:** al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Centros de Distribución:** a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**Comité:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Formato Único de Bienestar:** al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las niñas y niños indígenas solicitantes, la referencia domiciliaria, identificación de la condición de pobreza y la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

**Instancia Ejecutora:** a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Instancia Responsable:** a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

**Ley:** a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**Lista de espera:** a la relación de niñas y niños indígenas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Medio de entrega:** al medio establecido por la Instancia Normativa, que además de identificar y asociar a la niña o niño indígena beneficiario, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Módulo de registro:** al lugar determinado por el Comité para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Padrón de Personas Beneficiarias:** a la relación oficial de niñas y niños indígenas que hayan recibido, en al menos una ocasión, el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Persona Beneficiaria:** a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Persona Indígena:** a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.

**Persona Solicitante:** a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que son registrados por la madre, padre o Persona Tutora, para que, en caso de ser seleccionados y aprobados por la Instancia Normativa, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Persona Tutora:** a la persona responsable del cuidado de la o del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

**Pobreza:** a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Programa de Desarrollo Social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Reglas:** a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

**Secretaría de Bienestar:** a la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

#### **4. Objetivos**

##### **4.1 Objetivo general**

Favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

#### **5. Universo de atención**

##### **5.1 Población universo**

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México.

##### **5.2 Población potencial**

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza.

##### **5.3 Población objetivo**

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

#### **6. Cobertura**

El Programa podrá atender a niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad de los 125 municipios que conforman el Estado de México, preferentemente en aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como los demás criterios emitidos en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

#### **7. Apoyo**

##### **7.1 Tipo de apoyo**

###### **7.1.1 En especie**

Una canasta alimentaria, en una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

##### **7.2 Monto del apoyo**

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

##### **7.3 Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es, en su totalidad, de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

#### **8. Mecanismos de enrolamiento**

##### **8.1 Personas Beneficiarias**

###### **8.1.1 Requisitos y criterios de selección**

###### **8.1.1.1 Criterios de selección**

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Auto-reconocerse como Persona Indígena y/o residir preferentemente en aquellos municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- d) Tener entre 3 y 15 años de edad;
- e) Presentar condición de pobreza;
- f) Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

###### **8.1.1.2 Requisitos**

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y la madre, el padre o la persona Tutora deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Nacimiento de la o del menor;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o del menor;
- c) Realizar el trámite para su ingreso al Programa conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o Persona Tutora de la o del menor; en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por la madre, padre o Persona Tutora;
- d) Copia de identificación oficial vigente de la madre, padre o Persona Tutora, que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a 30 días naturales;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los requisitos de los incisos a) y d) deberán ser presentados en original solo para su cotejo.

El programa beneficiará a una niña o a un niño indígena por hogar. En los casos en que a consideración de la Instancia Normativa se apruebe, podrá incluirse a más de una Persona Beneficiaria por hogar.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

### 8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Residan en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- b) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- c) Presenten alguna discapacidad permanente;
- d) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- e) Sean repatriadas; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), d), y e), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

### 8.1.3 Modalidades de Registro

#### 8.1.3.1 Módulos

La madre, el padre o la persona Tutora deberá realizar los trámites de registro de manera personal de aquella Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, en los módulos determinados por la Instancia Normativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y el registro se lleve a cabo en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDIPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la Persona Solicitante y, en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias y para la integración y administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

### 8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;

- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Recibir el medio de entrega;
- f) Reserva y privacidad de la información personal; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

#### **8.1.7.1 De la niña o del niño beneficiario:**

- a) Asistir cuando se les convoque a recibir sus canastas alimentarias; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.7.2 De la madre, el padre o Persona Tutora**

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se le convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se le convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal de manera inmediata;
- e) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- f) Reportar el deterioro del medio de entrega de manera inmediata;
- g) Informar si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- h) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- i) La madre, padre o Persona Tutora de la niña o del niño beneficiario deberá notificar de manera inmediata si la o el niño fallece; deberá presentar el documento que certifique el fallecimiento, como acta de defunción, o certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.8 Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias, de la madre, el padre o Persona Tutora**

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7.1 y 8.1.7.2 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- c) No acudir personalmente a recibir el apoyo que brinda el Programa en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias**

#### **8.1.9.1 Suspensión temporal**

- a) Identificar inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o en la documentación entregada por la madre, padre o Persona Tutora, para ingresar al Programa; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación suscitada; la Instancia Normativa será la responsable de autorizar la suspensión temporal de la Persona Beneficiaria del Programa.

#### **8.1.9.2 Serán causas de baja del Programa**

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria y/o de la madre, padre o Persona Tutora;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renuncia voluntaria, por parte de la madre, padre o Persona Tutora;
- e) Cuando la o el menor indígena beneficiario cumpla 16 años de edad;
- f) Fallecimiento de la o del menor indígena beneficiario;
- g) No acudir a recoger el medio de entrega, sin causa justificada;
- h) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- i) No acudir a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- j) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- k) Que sea persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.



Se dará de baja del Programa a la Persona Beneficiaria, cuando esta y/o la madre, padre o Persona Tutora incurra en alguno de los supuestos antes enlistados; la Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

#### **8.1.10 Corresponsabilidad de la Persona Beneficiaria**

- a) La Persona Beneficiaria, la madre, padre o Persona Tutora, participará en las acciones comunitarias a las que se le convoque; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias**

La graduación de las Personas Beneficiarias se dará cuando cumplan 16 años de edad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

### **9. Instancias participantes**

#### **9.1 Instancia Responsable**

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es la responsable del Programa.

#### **9.2 Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

#### **9.3 Instancia Ejecutora**

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

#### **9.4 Comité de Admisión y Seguimiento**

##### **9.4.1 Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Tres vocales, quienes serán:
  1. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
  2. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
  3. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Una persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Una persona representante de la Coordinación de Seguimiento a Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar;
- f) Una persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM;
- g) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM;
- h) Una persona representante de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
- i) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Se invitará a cuatro personas de manera permanente a propuesta de la Presidencia:

1. A la persona titular de la Subdirección Operativa del CEDIPIEM; y
2. A tres personas representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

##### **9.4.2 Sesiones del Comité**

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

#### 9.4.3 Atribuciones del Comité

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la incorporación al Programa de casos especiales, entendiéndose como tales a situaciones en las que las Personas Solicitantes incumplen con alguno de los requisitos del Programa pero que requieren del apoyo que otorga para hacer frente a su condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- d) Autorizar la suspensión temporal y la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos, según sea el caso;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha instancia en términos de la normatividad de la materia;
- k) Las demás que determine el Comité.

### 10. Mecánica operativa

#### 10.1 Operación del Programa

- a) El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas solicitantes que cumplan con los criterios de selección y los requisitos, podrán solicitar su registro de manera personal en los módulos, fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;
- c) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en dichos módulos y levantará un acta de apertura y cierre de los mismos;
- d) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- e) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes, autorizará el ingreso al Programa de estas y generará una relación de Personas Beneficiarias para cotejo contra expediente completo por parte de la Instancia Ejecutora;
- f) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancia Normativa su procedencia al validarse correctos y completos;
- g) La Instancia Normativa autorizará la relación de las Personas Beneficiarias que procederán para el ingreso al Programa;
- h) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa para autorización de la Instancia Normativa;
- i) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a la madre, padre o Persona Tutora a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como Personas Beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- j) La Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México en original, para recibir su medio de entrega;
- k) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, la programación para las entregas de apoyos a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias;
- l) La Instancia Ejecutora informará a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa;
- m) Los apoyos del Programa se entregarán a la madre, padre o Persona Tutora en los Centros de Distribución establecidos, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México en original;

- n) Las Personas Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, que no sean incorporadas como Personas Beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por la Instancia Normativa;
- o) Cuando la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega o el apoyo, la Instancia Normativa, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- p) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa.

### **10.2 Sustitución de Personas Beneficiarias**

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a la madre, padre o Persona Tutora de las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

### **11. Transversalidad**

El CEDUPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

### **12. Mecanismos de participación social**

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como integrantes del Comité.

### **13. Difusión**

#### **13.1 Medios de difusión**

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley; así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y del CEDUPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".**

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDUPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser en el sitio web del CEDUPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

#### **13.2 Convocatoria**

La Convocatoria para el registro de las Personas Solicitantes se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o esta no cubra la meta del ejercicio en curso y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDUPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

### **14. Transparencia**

El CEDUPIEM tendrá disponible la información del presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

### **15. Seguimiento**

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la Instancia Normativa.

### **16. Evaluación**

#### **16.1 Evaluación Externa**

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

**16.2 Informe de resultados**

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

**17. Auditoría, control y vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

**18. Quejas y denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la población, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) Vía telefónica: en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) Vía internet: en la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM)
- d) Personalmente: en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

**QUINTO.** La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

**SEXTO.** El padrón de personas beneficiarias y la lista de espera del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", correspondiente al ejercicio fiscal 2024, migrará para su atención durante el ejercicio fiscal 2025, previa aprobación del Comité; siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

**SÉPTIMO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

**OCTAVO.** Publíquese las presentes Reglas de Operación en su totalidad para su mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 27 del mes de febrero de 2025.

**LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".**

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR”.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, logotipo que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.***

LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y

#### CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla los proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029, establece como una de sus líneas de acción el generar oportunidades económicas para que las personas de los Pueblos Indígenas Originarios tengan acceso a empleo, autoempleo, capacitación y el fortalecimiento de proyectos de emprendimiento local.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de la misma.

Que la política de Bienestar instruida por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8%) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.3%).

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar” con el propósito de impulsar Proyectos Productivos para fomentar el autoempleo de personas indígenas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza, mediante la entrega de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

Que el Programa “Desarrollo Indígena con Bienestar” se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 10. Reducción de las Desigualdades; y contribuye al cumplimiento de las metas de la Agenda 2030: 1.2; 10.1; 10.2, y 10.3.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que el Eje Transversal 1 “Igualdad de Género” del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que con fecha 01 de julio de 2024, fue publicado el Acuerdo del Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que, en la Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CED/JG/ORD/1-2025/011 se aprobaron por unanimidad de votos las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar".

Que, en la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Admisión y Seguimiento, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CAyS/DIB/SEO-1/2024/02 se aprobaron por unanimidad de votos las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar".

Que mediante oficio número 22900014000200S/0040/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número 22904A000000000/0240/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL  
"DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR"**

**1. Disposiciones Generales**

**1.1 Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar", tiene como propósito impulsar Proyectos Productivos para fomentar el autoempleo de personas indígenas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza, mediante la entrega de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

**2. Derechos sociales que atiende**

Al Trabajo y la no discriminación.

**3. Glosario de términos**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Acta de entrega recepción del apoyo:** al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la Instancia Ejecutora, el cual hace referencia a la adquisición y suministro del Proyecto Productivo, fecha de inicio, fecha de término, inversión autorizada, inversión ejercida y especificaciones técnicas del proyecto.

**Apoyo:** a los bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera, que se entrega a las Personas Beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”, para llevar a cabo la ejecución de Proyectos Productivos.

**Bienestar:** al “conjunto de las cosas necesarias para vivir bien” la “vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarla bien con tranquilidad”, y el “estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”; en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

**CEDIPIEM:** al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Cédula de seguimiento:** al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por el Comité, mediante el cual se realizará la comprobación de la adquisición de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**Comité:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Diagnóstico de viabilidad:** al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la Instancia Ejecutora, que tiene como objeto identificar la utilidad y viabilidad del Proyecto Productivo al que hace referencia la documentación presentada por la Persona Solicitante, incluyendo el monto estimado del Proyecto Productivo, así como una encuesta cualitativa y cuantitativa sobre la viabilidad del mismo.

**Formato Único de Bienestar:** al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la Persona Solicitante, la referencia domiciliaria, identificación del tipo de Proyecto Productivo, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

**Instancia Ejecutora:** a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Instancia Responsable:** a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

**Ley:** Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**Lista de Espera:** a la relación de Personas Solicitantes registradas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”, no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Padrón de Personas Beneficiarias:** a la relación oficial de personas que hayan recibido el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Persona Beneficiaria:** a la persona indígena mayor de 18 años de edad, atendida por el Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Persona Indígena:** a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.



**Persona Solicitante:** a la persona indígena mayor de 18 años de edad que es registrada, para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por la Instancia Normativa, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Programa de Desarrollo Social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Proyecto Productivo:** a las acciones de emprendimiento y autoempleo que pretenden ejecutar las personas beneficiarias, fortaleciendo sus habilidades artesanales, sus usos, costumbres y tradiciones, para elevar su bienestar.

**Reglas:** a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

**Recibo de suministro del apoyo:** al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la Instancia Ejecutora, el cual contiene las especificaciones técnicas de los bienes solicitados y que da fe de la entrega de los mismos, a entera satisfacción de la Persona Solicitante.

## 4. Objetivos

### 4.1. General

Impulsar Proyectos Productivos para fomentar el autoempleo de Personas Indígenas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que se encuentran en condición de pobreza; mediante la entrega de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

## 5. Universo de atención

### 5.1. Población universo

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México.

### 5.2. Población potencial

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad que se encuentran en condición de pobreza.

### 5.3. Población objetivo

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad que se encuentran en condición de pobreza y que cuentan con un Proyecto Productivo.

## 6. Cobertura

El Programa podrá atender a los 125 municipios, preferentemente aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

## 7. Apoyo

### 7.1. Tipo de apoyo

#### 7.1.1. En especie

Bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera, para el desarrollo de Proyectos Productivos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

### 7.2. Monto del apoyo

El Gobierno del Estado de México financiará, a través del CEDIPIEM recursos hasta por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) por única ocasión para la adquisición de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera para el desarrollo de Proyectos Productivos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM y no generará un costo adicional a las personas beneficiarias.

### **7.3. Origen de los recursos**

El presupuesto asignado al Programa es, en su totalidad, de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de los apoyos que se otorguen a las Personas Beneficiarias, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

## **8. Mecanismos de enrolamiento**

### **8.1. Personas Beneficiarias**

#### **8.1.1. Requisitos y criterios de selección**

##### **8.1.1.1. Criterios de selección**

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Auto reconocerse como persona Indígena y preferentemente residir en aquellos municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- d) Tener 18 años de edad o más;
- e) Presentar condición de pobreza;
- f) Presentar un Proyecto Productivo; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

##### **8.1.1.2. Requisitos**

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Identificación oficial vigente que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta días naturales;
- d) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- e) Solicitud del apoyo para la ejecución del Proyecto Productivo de manera personal donde se especifique el bien, maquinaria y/o equipo que se pretende adquirir para el desarrollo del mismo; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

##### **8.1.2. Criterios de priorización**

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- b) Presenten alguna discapacidad permanente;
- c) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean repatriadas; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos a), b), c), y d), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

##### **8.1.3. Modalidades de Registro**

###### **8.1.3.1 Módulo**

Las Personas Solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDIPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la Persona Solicitante y, en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

#### **8.1.4. Formatos**

- a) Formato de Solicitud del Apoyo;
- b) Formato Único de Bienestar;
- c) Diagnóstico de Viabilidad;
- d) Recibo de suministro del apoyo;
- e) Acta de entrega recepción del apoyo;
- f) Cédula de seguimiento; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias y para la integración y administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

#### **8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se les convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- e) Informar si es Persona Beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyos para Proyectos Productivos;
- f) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados;
- h) Proporcionar las facilidades e información necesaria y fidedigna a la Instancia Normativa y Ejecutora, para realizar las verificaciones conducentes del bien, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera adquirida; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias**

- a) Incumplir con algunas de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7. de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el apoyo en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9. Sanciones a las Personas Beneficiarias**

##### **8.1.9.1. Baja del programa**

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renunciar voluntariamente al Programa;
- e) Fallecimiento de la Persona Beneficiaria;
- f) Incumplir con alguno de los procesos determinados para recibir el apoyo;
- g) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
- h) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Comprobar que es Persona Beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo para Proyectos Productivos; y
- k) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

#### **8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias**

- a) Participar en actividades, taller, pláticas y capacitaciones cuando les sea requerido;
- b) Participar en las acciones comunitarias a las que se les convoque; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias**

La graduación se dará al recibir por única ocasión el apoyo, misma que se emitirá por el CEDIPIEM, con base al cumplimiento de requisitos y participación de las actividades señaladas en el numeral 8.1.10.

### **9. Instancias participantes**

#### **9.1 Instancia Responsable**

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es la responsable del Programa.

#### **9.2 Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

#### **9.3 Instancia Ejecutora**

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es la responsable de operar el Programa.

#### **9.4 Comité de Admisión y Seguimiento**

##### **9.4.1. Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Dos vocales, quienes serán los siguientes:
  - 1. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - 2. Una persona representante de la Secretaría del Campo;
- d) Una persona representante de la Coordinación de Seguimiento a Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar;
- e) Una persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- f) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM;
- g) Una persona representante de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
- h) Una persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM; y
- i) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Se invitará a cuatro personas de manera permanente a propuesta de la Presidencia, quienes serán:

- 1. Una persona representante de la Subdirección Operativa del CEDIPIEM; y
- 2. Tres personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios del Estado de México.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien solo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

#### **9.4.2. Sesiones del Comité**

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

#### **9.4.3. Atribuciones**

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar las solicitudes de apoyo viables, presentadas por la Instancia Ejecutora para su incorporación al Programa;
- c) Autorizar la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica, así como a las personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios que formarán parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- i) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha instancia en términos de la normatividad de la materia; y
- j) Las demás que determine el Comité.

### **10. Mecánica operativa**

#### **10.1. Operación del programa**

- a) El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas solicitantes que cumplan los criterios de selección y los requisitos, podrán solicitar su registro de manera personal en las oficinas del CEDIPIEM, en la fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;

- c) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en el módulo instalado en sus oficinas y levantará un acta de apertura y cierre del mismo;
- d) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- e) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes, autorizará el ingreso al Programa de estas y generará una relación de Personas Beneficiarias para cotejo contra expediente completo por parte de la Instancia Ejecutora;
- f) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancia Normativa su procedencia al validarse correctos y completos;
- g) La Instancia Normativa autorizará la relación de las Personas Beneficiarias que procederán para el ingreso al Programa;
- h) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa para autorización de la Instancia Normativa;
- i) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como Personas Beneficiarias del Programa;
- jj) La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa las cotizaciones y/o especificaciones técnicas remitidas por los beneficiarios de los bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no percedera para su aprobación.
- k) La Instancia Normativa autorizará las cotizaciones que procederán para la compra de los apoyos a entregar.
- l) La Instancia Ejecutora presentará ante la Instancia Normativa el Acta de la Sesión en donde se aprobó la adquisición de los bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no percedera que forman parte del apoyo a entregar, así como las facturas correspondientes que permitan comprobar la erogación del recurso.
- m) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, la programación para las entregas de apoyos a las Personas Beneficiarias;
- n) La Instancia Ejecutora informará a las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles;
- o) Los apoyos a las Personas Beneficiarias del Programa se proporcionarán en los lugares que determine la Instancia Normativa, previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- p) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa;
- q) Una vez entregados los apoyos se firmarán los formatos de recibo de suministro del apoyo y acta de entrega-recepción correspondientes;
- r) La Instancia Ejecutora realizará el seguimiento de los proyectos apoyados con recursos del Programa.
- s) Las Personas Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero que no resulten beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por la Instancia Normativa;
- t) Cuando la Persona Beneficiaria no acuda a recibir el apoyo, la Instancia Normativa, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del mismo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- u) Las demás que determine el Comité

## 10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.1, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para indicarles la fecha, hora y lugar para la entrega del apoyo. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

## 11. Transversalidad

El CEDIPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de Gobierno.

## **12. Mecanismos de participación social**

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como personas integrantes del Comité.

## **13. Difusión**

### **13.1. Medios de difusión**

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página electrónica del CEDPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDPIEM <http://cedpiem.edomex.gob.mx/>.

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el sitio web del CEDPIEM <http://cedpiem.edomex.gob.mx/>

### **13.2. Convocatoria**

La Convocatoria para el registro de las Personas Solicitantes se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio en curso y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

## **14. Transparencia**

El CEDPIEM tendrá disponible la información del presente Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## **15. Seguimiento**

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes la Instancia Normativa.

## **16. Evaluación**

### **16.1. Evaluación externa**

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

### **16.2. Informe de resultados**

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

### 17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

### 18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) **Vía telefónica:** en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico [cedipiem@edomex.gob.mx](mailto:cedipiem@edomex.gob.mx) y en la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM)
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de las operaciones del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

**QUINTO.** La entrega de los apoyos del Programa se realiza de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**SEXTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten como motivo de la aplicación del presente Acuerdo, y todo lo no previsto será resuelto por el Comité del Programa.

**SÉPTIMO.** Publíquese las presentes Reglas de Operación en su totalidad para su mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 27 del mes de febrero de 2025.

**LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**



ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA”.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, logotipo que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.***

LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y

#### CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades, y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029 establece como una de sus líneas de acción apoyar la preservación y revitalización de las culturas, lenguas, historia, manifestaciones y tradiciones de los pueblos originarios.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y

recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que la política de Bienestar instruida por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8%) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.2%).

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que, la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena", con el propósito de contribuir a que las personas indígenas mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena que habitan en el Estado de México, preserven y difundan las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios y avecindados de la entidad, mediante apoyos monetarios o en especie.

Que el Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena" se encuentra alineado al ODS 10. Reducir la desigualdad en y entre los países; y contribuye al cumplimiento de la meta 10.2 de la Agenda 2030.

Que el Eje Transversal 1 "Igualdad de Género" del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que con fecha 01 de julio de 2024, fue publicado el Acuerdo del Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CAyS/PDSBCI/SE01/2025/02 fueron aprobadas las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Admisión y Seguimiento, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CED/JG/ORD/1-2025/012 se aprobaron por unanimidad de votos las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Que mediante oficio número 22900014000200S/0042/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número 229A000000000/0242/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA", PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA"**

### **1. Disposiciones generales**

#### **1.1 Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena" tiene como propósito contribuir a que las personas indígenas mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena que habitan en el Estado de México, preserven y difundan las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios y avecindados de la entidad, mediante apoyos monetarios o en especie.

### **2. Derecho que atiende**

El acceso a la cultura y la no discriminación.

### **3. Glosario de términos**

#### **3.1 General**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Apoyo:** a los recursos monetarios o en especie que se otorgan a las Personas Beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena", para preservar y difundir las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas originarios y avecindados en el Estado de México.

**CEDIPIEM:** al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Cédula de viabilidad cultural:** al documento que presentan las personas solicitantes mediante el cual el Comité determina que las y los solicitantes conocen la actividad cultural a desarrollar y cuentan con las habilidades para su implementación.

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**Comité:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Convenio de ejecución:** al instrumento legal que tiene por objeto establecer las bases para la ejecución del proyecto cultural (en especie), celebrado entre las personas beneficiarias y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Evidencia fehaciente:** al documento o los documentos que la persona beneficiaria presente para comprobar que los recursos que le fueron entregados por el programa se emplearon para los fines del mismo, validados por la Instancia Normativa.

**Formato de Informe de Actividades:** al instrumento técnico, oficial y válido, firmado entre la Instancia Ejecutora y las personas beneficiarias, que contiene firmas autógrafas, así como las especificaciones de las manifestaciones culturales en las que participa la persona beneficiaria (nombre de la actividad, fecha de realización, objetivo, etc.), y el monto económico de la actividad correspondiente.

**Formato Único de Bienestar:** al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las personas solicitantes, la referencia domiciliaria, identificación de actividades que pretenden desarrollar y que permiten preservar y difundir las expresiones de la cultura indígena, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

**Foros, congresos o seminarios:** a los espacios de diálogo y consulta en relación a un tema de interés común, dirigido a los pueblos indígenas.

**Instancia Ejecutora:** a la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Instancia Responsable:** a la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM.

**Ley:** a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**Manifestaciones culturales:** a las actividades que permiten preservar y difundir las expresiones de la cultura indígena como: lengua, vestimenta, tradición oral, medicina tradicional, danza, música, literatura, gastronomía, traducciones a lengua materna, entre otras; promoviendo su identidad y la riqueza pluricultural en la entidad.

**Muestra gastronómica tradicional:** a los eventos de exhibición y degustación de platillos tradicionales para fortalecer la identidad originaria y la cultura indígena de los pueblos originarios y aledaños de la entidad.

**Padrón de Personas Beneficiarias:** a la relación oficial de Personas Beneficiarias que hayan recibido el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Persona Beneficiaria:** a la Persona Indígena mayor de 18 años de edad, promotora de la cultura indígena que habita en el Estado de México y que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Persona Indígena:** a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.

**Persona Promotora de la Cultura Indígena:** a aquella persona que, por medio de su intervención impulsa y promueve el desarrollo de los Pueblos Indígenas Originarios, a nivel comunitario o regional, con pleno respeto a sus formas de vida, organización, usos y costumbres.

**Persona Solicitante:** a la Persona Indígena mayor de 18 años de edad, promotora de la cultura indígena que habita en el Estado de México, que presenta solicitud a título personal o en representación de un grupo cultural para ser beneficiaria del Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Plan de trabajo:** al cronograma de actividades que se establecen para la impartición del taller cultural o de cocina tradicional.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Programa de Desarrollo Social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Publicaciones e impresiones:** a los de libros, revistas, folletos, dípticos, trípticos, entre otros que difundan o apoyen la cultura de nuestros pueblos indígenas.

**Recibo(s) de pago:** al documento emitido por el área financiera que acredita el pago por la ejecución de la actividad cultural.

**Reglas:** a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Bienestar Cultural Indígena”.

**Respuesta a la petición de apoyo:** al escrito de aprobación de acuerdo a la suficiencia presupuestal emitido por la Instancia Ejecutora dirigido al beneficiario en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Solicitud del apoyo:** al documento emitido por el beneficiario, dirigido a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva, en donde especifica el tipo de apoyo que requiere.

**Taller cultural:** a los eventos de enseñanza, preservación y rescate de las diferentes manifestaciones culturales como el aprendizaje de la lengua materna, la elaboración de artesanías, la aplicación de la medicina tradicional en los procesos de salud, la práctica de danzas tradicionales, entre otras, que enaltecen la identidad de los pueblos originarios indígenas y avecindados.

**Taller de cocina tradicional:** a los eventos en los que se enseña la preparación tradicional de platillos ancestrales, con el propósito de fortalecer la cultura de los pueblos originarios indígenas y avecindados.

**Traducciones:** a la acción y efecto de reproducir un texto del idioma español a una lengua materna (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca y tlahuica).

#### 4. Objetivo

##### 4.1 General

Contribuir a que las personas indígenas mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena que habitan en el Estado de México, preserven y difundan las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios y avecindados de la entidad, mediante la entrega de recursos monetarios o en especie.

#### 5. Universo de atención

##### 5.1 Población universo

Personas indígenas que habitan en el Estado de México.

##### 5.2 Población potencial

Personas indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad.

##### 5.3 Población objetivo

Personas indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena.

## 6. Cobertura

El Programa podrá atender a los 125 municipios, preferentemente en aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

## 7. Apoyo

### 7.1 Tipo de apoyo

#### 7.1.1 Apoyo monetario

Apoyo monetario, a partir de la entrega de un cheque nominativo en una y hasta en dos exhibiciones para la difusión y preservación de costumbres y tradiciones de personas o grupos culturales indígenas y/o en coparticipación con instituciones públicas, a través de ceremonias tradicionales, muestras gastronómicas, talleres culturales, talleres de cocina tradicional, realización o asistencia a foros, congresos o seminarios entre otros eventos culturales o académicos; realización de publicaciones e impresiones que difundan o apoyen la cultura indígena (libros, revistas, folletos, dípticos, trípticos, entre otros), apoyo para la realización de traducciones a alguna lengua materna y las demás manifestaciones culturales que benefician a las comunidades indígenas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

#### 7.1.2 En especie

Entrega por única ocasión de bienes a Personas Indígenas o Grupos Culturales, para preservar y difundir su música, danza, vestimenta, medicina tradicional y demás manifestaciones culturales indígenas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada; previa solicitud de la persona solicitante acompañada de una cotización y con validación de la Instancia Normativa.

### 7.2 Monto del apoyo

#### 7.2.1 Apoyo monetario

- a) Monto máximo hasta por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición, para realizar manifestaciones culturales que fomenten la cultura indígena como: apoyo a la realización de ceremonias tradicionales, foros, congresos, seminarios o asistencia a los mismos, conversatorios y capacitaciones, así como apoyo a muestras gastronómicas, apoyo al fomento artístico indígena en todas sus expresiones tales como música, teatro, pintura, danza, canto, escultura y la realización de artesanías en general; apoyo a capacitaciones y conferencias solicitadas al CEDIPIEM por parte de los pueblos originarios indígenas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa, el expediente de apoyo monetario está integrado por la cédula de viabilidad, solicitud de apoyo, respuesta, evidencia fotográfica, documentos del beneficiario (identificación oficial, acta de nacimiento y CURP) y recibo de pago del área financiera.

Para el caso de la realización de muestras gastronómicas, el apoyo se dará en una sola exhibición previo al desarrollo de la actividad, siempre y cuando, la persona beneficiaria presente evidencia fehaciente aprobada por la Instancia Normativa (Solicitud de apoyo de la persona beneficiaria, respuesta a la petición, informe de actividades, evidencia fotográfica, recibo de pago del área financiera) que compruebe con nombre, fecha y lugar, la realización de dicha muestra, acompañada de la cédula de viabilidad y el formato "Formato Único de Bienestar" debidamente requisitado y firmado por la persona solicitante. (oficio de invitación a ponentes únicamente aplicable para foros, congresos, seminarios o asistencia a los mismos, conversatorios y capacitaciones)

- b) \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para la impartición de talleres de cocina tradicional, con una duración de 40 horas, aportados en dos exhibiciones, una al inicio para la compra de insumos que serán utilizados en el proceso de taller y la otra al final de la actividad (por impartición de taller a cargo de las personas instructoras), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa;

Las personas beneficiarias deben presentar evidencia fehaciente aprobada por la Instancia Normativa

que compruebe el nombre, fecha y lugar, la realización de los talleres, acompañada de la cédula de viabilidad, solicitud de apoyo de la persona beneficiaria, la respuesta a la petición, la acreditación del instructor por alguna institución oficial o autoridad auxiliar y el Plan de trabajo; y la otra al final de la actividad en la que se deberá presentar el formato "Informe de actividades" con la evidencia fotográfica, lista de asistencia, recibos de pago del área financiera que acrediten la ejecución del apoyo otorgado.

- c) \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la impartición de talleres culturales con una duración de 40 horas, mismos que se otorgarán en una sola exhibición al final de la actividad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa, presentando evidencia fehaciente aprobada por la Instancia Normativa que compruebe con nombre, fecha y lugar, la realización del taller, acompañada de la cédula de viabilidad, solicitud de la persona beneficiaria, la respuesta a la petición, la acreditación del instructor por alguna institución oficial o autoridad auxiliar y el Plan de trabajo; al final de la actividad el formato "Informe de actividades" con la evidencia fotográfica, lista de asistencia, recibo de pago del área financiera que acrediten la ejecución del apoyo otorgado.
- d) \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), por cada cuartilla traducida a alguna lengua materna, sin superar las 200 cuartillas, mismas que serán aprobadas previamente por la Instancia normativa, y que se otorgarán en una sola exhibición al final de la actividad, presentando el documento traducido, acompañado del formato "Informe de actividades" debidamente requisitado y firmado por la persona beneficiaria, y validado por la Instancia Ejecutora, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el expediente por concepto de traducción está integrado por la cédula de viabilidad, solicitud de apoyo, respuesta, evidencia fotográfica, documentos del beneficiario (identificación oficial, acta de nacimiento y CURP), documento traducido y recibo de pago del área financiera.

## **7.2.2 En especie**

### **7.2.2.1 A grupos culturales**

Entrega de instrumentos musicales a grupos de música tradicional; materia prima y accesorios para grupos de danza tradicional y demás de bienes para los mismos fines que autorice la Instancia Normativa por un equivalente hasta por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por única ocasión durante el ejercicio fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa e integrando el expediente el cual está conformado por la solicitud de apoyo, respuesta, cedula de viabilidad, formato único de bienestar, cotización, acta constitutiva de comité, documentos de los beneficiarios (identificación oficial, acta de nacimiento y CURP) lista de beneficiarios, solicitud de compras, recibo de entrega, acta de entrega, convenio de ejecución, factura y cedula de seguimiento con la evidencia fehaciente solicitada por la Instancia ejecutora, dicha suma incluirá el impuesto al valor agregado de los insumos, cuando aplique.

El monto de los apoyos en especie, así como el número de personas beneficiarias serán aprobados por la Instancia Normativa. Una vez ejecutados los recursos, la Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa un informe.

## **7.3 Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el monto de los apoyos monetarios y el costo de artículos entregados en especie a las Personas Beneficiarias del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

## **8. Mecanismos de enrolamiento**

### **8.1 Personas Beneficiarias**

#### **8.1.1 Requisitos y criterios de selección**

##### **8.1.1.1 Criterios de selección**

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener 18 años de edad o más;
- d) Ser persona promotora de la cultura indígena;
- e) Pertener a un municipio o localidad con presencia indígena de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.1.2 Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Identificación oficial vigente de la Persona Solicitante, que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta días naturales;
- d) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- e) Presentar escrito de solicitud del apoyo, mismo que será revisado y validado por la Instancia Normativa;
- f) Requisar los formatos adicionales a los establecidos en el numeral 8.1.4 de las presentes Reglas que determine la Instancia Normativa de acuerdo con el tipo de apoyo solicitado; y
- g) Los demás que establezca la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

### 8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- b) Presenten alguna discapacidad permanente;
- c) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean repatriadas; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos a), b), c), y e) deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

### 8.1.3 Modalidades de Registro

#### 8.1.3.1 Módulos

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDIPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la persona solicitante, y en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa, se emitirá el número de folio correspondiente, el cual servirá para la identificación y seguimiento del solicitante.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.1.4. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Cédula de Viabilidad Cultural;
- c) Escrito de Solicitud del Apoyo;
- d) Respuesta a la Solicitud de apoyo emitida por la Instancia Ejecutora;
- e) Informe de actividades;
- f) Convenio de ejecución correspondiente a proyectos culturales (especie);
- g) Acta de entrega – recepción;
- h) Recibo de entrega;
- i) Y las demás que determine la Instancia Normativa



### 8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

### 8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se les convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- e) Informar si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyos para la promoción, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios;
- f) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados; y
- h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.8 Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con algunas de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7. de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el apoyo en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

#### 8.1.9.1 Baja del Programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renunciar voluntariamente al Programa;
- e) Fallecimiento de la Persona Beneficiaria;
- f) Incumplir con alguno de los procesos determinados para recibir el apoyo;
- g) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
- h) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Comprobar que es Persona Beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo para la promoción, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios; y
- k) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

**8.1.10 Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias**

- a) Participar en actividades, talleres, pláticas y capacitaciones cuando les sea requerido;
- b) Participar en las acciones comunitarias a las que se les convoque; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

**9. Instancias participantes****9.1 Instancia Responsable**

La Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena es la responsable del Programa.

**9.2 Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

**9.3 Instancia Ejecutora**

La Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

**9.4 Comité de Admisión y Seguimiento****9.4.1. Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- d) Dos vocales, quienes serán:
  - 1. La persona titular de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM;
  - 2. La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM;
- e) Una persona representante de la Coordinación de Seguimiento a Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar;
- f) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control en el CEDIPIEM;
- g) Una persona representante de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
- h) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica, a propuesta de la Presidencia del Comité.
- i) Tres personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios del Estado de México de manera permanente, a propuesta de la Presidencia del Comité.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar de manera oficial a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien solo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**9.4.2. Sesiones del Comité**

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

### 9.4.3. Atribuciones

#### Serán atribuciones del Comité:

- a) Revisar y validar las cédulas de viabilidad cultural de las Personas Solicitantes;
- b) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- c) Autorizar las solicitudes de apoyo viables, presentadas por la Instancia Ejecutora para su incorporación al Programa;
- d) Autorizar la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica, así como a las personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios que formarán parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos, según sea el caso;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha Instancia en términos de la normatividad de la materia; y
- k) Las demás que determine el Comité.

## 10. Mecánica operativa

### 10.1. Operación del Programa

- a) El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria para el registro de las personas solicitantes, que se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio en curso y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas solicitantes que cumplan los criterios de selección y los requisitos, presentarán su solicitud de apoyo en formato libre mínimo con treinta días con antelación, de manera personal a través de un escrito especificando nombre completo, dirección (municipio, comunidad, calle y número, fecha de realización y datos descriptivos del evento), correo electrónico y número telefónico, en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, en la fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;
- c) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, para posteriormente turnarlas a la Subdirección de Cultura, emitiendo un acuse de recibo, a su vez se levantará el acta de apertura.
- d) La Instancia Ejecutora revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, integrará el expediente respectivo, y los presentará ante la Instancia Normativa para su validación;
- e) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- f) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes para cotejo contra expediente, autorizando el ingreso al Programa;
- g) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancia Normativa su procedencia al validarse correctos y completos; y así integrar el padrón de personas beneficiarias;
- h) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como

Personas Beneficiarias del Programa; solicitándole documentación oficial (INE, acta de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, así como cotización de los bienes);

- i) La Instancia Ejecutora informará a las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa; previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y con domicilio en el Estado de México;
- j) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa.

#### **10.1.1 Entrega de apoyos monetarios para la realización de manifestaciones culturales**

- a) A las personas o grupos interesados deberán entregar de forma presencial en escrito libre dirigido a la persona Titular del CEDIPIEM en original y copia, la solicitud. El escrito debe especificar nombre completo de la persona interesada o representante del grupo, dirección (municipio, comunidad, calle y número), correo electrónico y número telefónico; y los datos descriptivos de la actividad que se realizará;
- b) La Instancia Ejecutora revisará el cumplimiento de los requisitos, integrará el expediente respectivo, valorará la procedencia de otorgar y lo propondrá a la Instancia Normativa;
- c) La respuesta a la persona beneficiaria se hará posterior a los 15 días hábiles de haber sido recibida la solicitud.
- d) La entrega del apoyo, así como su respectiva comprobación se realizará conforme a las presentes Reglas de Operación;
- e) Posterior a la entrega de apoyos la persona beneficiaria o representante del grupo deberá entregar a la Instancia Ejecutora la evidencia fehaciente una vez desarrollada la actividad.

#### **10.1.2 Entrega de apoyo en especie**

- a) Las personas o grupos interesados deberán entregar de forma presencial en escrito libre dirigido a la persona Titular del CEDIPIEM en original y copia, solicitud de apoyo. El escrito debe especificar nombre completo de la persona interesada o representante del grupo, dirección (municipio, comunidad, calle y número), correo electrónico y número telefónico; la relación pormenorizada y costo de los requerimientos; y los datos descriptivos de la actividad que se realizará con dichos bienes;
- b) La Instancia Ejecutora revisará el cumplimiento de los requisitos, integrará el expediente respectivo, valorará la procedencia de otorgar los bienes y lo propondrá a la Instancia Normativa;
- c) La Instancia ejecutora presentará a la Instancia Normativa las cédulas de los proyectos que son viables de ser apoyadas;
- d) La respuesta a la persona beneficiaria se hará posterior a los 15 días hábiles de haber sido recibida la solicitud;
- e) La Instancia Ejecutora informará de manera oficial a las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa; previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y con domicilio en el Estado de México;
- f) La entrega de bienes y/o materiales, así como su respectiva comprobación se realizará conforme a las normas establecidas por el Gobierno del Estado de México y por las áreas del CEDIPIEM facultadas para tal efecto.
- g) Posterior a la entrega de bienes y/o materiales la persona beneficiaria o representante del grupo deberá entregar a la Instancia Ejecutora la memoria fotográfica y la respectiva evidencia del uso de dichos bienes;
- h) Una vez entregados los apoyos se firmarán los formatos de recibo de entrega del apoyo y las actas de entrega-recepción correspondientes y convenio de ejecución correspondiente.
- i) La Instancia Ejecutora realizará el seguimiento de los proyectos apoyados con recursos del Programa posterior a la entrega;

#### **10.2 Sustitución de personas beneficiarias**

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.1, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para indicarles la fecha, hora y lugar para la entrega de los apoyos. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

## 11. Transversalidad

El CEDIPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las Instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

## 12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como personas integrantes del Comité.

## 13. Difusión

### 13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y del CEDIPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".**

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser en el sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

### 13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio en curso y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

## 14. Transparencia

El CEDIPIEM tendrá disponible la información del presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes la Instancia Normativa.

## 16. Evaluación

### 16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

### 16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

## 17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de los recursos aprobados por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, estarán a

cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

### 18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la población, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) **Vía telefónica:** en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico [cedipiem\\_vocalia@outlook.com](mailto:cedipiem_vocalia@outlook.com) y en la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM)
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

**QUINTO.** La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

**SEXTO.** La entrega de los apoyos del Programa se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**SÉPTIMO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

**OCTAVO.** Publíquese las presentes Reglas de Operación en su totalidad para su mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 27 del mes de febrero de 2025.

**LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**

**CONSEJERÍA JURÍDICA – SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en su Eje Transversal 2 “Construcción de la paz y seguridad”, señala como Objetivo T.2.1 “Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada”; respecto de la Estrategia T.2.1.2 “Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género”, mediante la Línea de Acción T.2.1.2.2 “Garantizar la protección de las víctimas de violencia y violencia de género, con servicios de apoyo y protocolos adecuados”.

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de la Víctima o Persona Ofendida del delito.

Que la Consejería Jurídica a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a la Víctima o Persona Ofendida, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales, tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por Razones de Género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el principio del Interés Superior del Niño, que tiene por objetivo asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Asimismo, el Estado se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de Niñas, Niños y Adolescentes cumplan con las normas establecidas por la autoridad competente.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 4, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México, establece que la Víctima podrá solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera, tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos; se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el Interés Superior de la Niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI, en el Estado de México viven 16,992,418 habitantes, de los cuales 8,251,295 son hombres y 8,741,123 son mujeres. Asimismo, en el Estado de México viven 4,421,644 Niñas y Niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de esta entidad.

Que, con base en datos de la ENIGH 2022, en la entidad se registran 6,694,800 personas con pobreza moderada y 1,032,400 con pobreza extrema.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2024 el acumulado de presuntos casos de feminicidio en el Estado de México fue de 66.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, se reportaron un total de 6,462 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1,976.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial; no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que, atendiendo a la Sentencia del Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por Razones de Género, también conocidos como feminicidio, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a la Víctima son formas de discriminación y violencia por parte del Estado; entre distintas acciones, se fortaleció en su momento al Instituto Nacional de la Mujer, ahora Secretaría de las



Mujeres del Gobierno de México, que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica al Núcleo Familiar ofendido por los delitos de desaparición, femicidio, así como para las mujeres sobrevivientes de femicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna Discapacidad y éstas no puedan atender sus necesidades alimentarias básicas, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México, mediante el otorgamiento del Apoyo Económico.

Que en atención a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa “Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio y Desaparición”, es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación. En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y DESAPARICIÓN”.**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1. Definición del Programa**

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica para el Núcleo Familiar ofendido por los delitos de desaparición, femicidio, así como para las mujeres sobrevivientes de femicidio que, a consecuencia del delito presenten alguna Discapacidad y estas no les permita atender sus necesidades alimentarias básicas, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México, mediante el otorgamiento del Apoyo Económico.

### **2. Derechos que Atiende**

Derecho a la alimentación y a la no discriminación.

### **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Adolescentes:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años; cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

**Apoyo Económico:** A la transferencia monetaria que será otorgada a las Personas Beneficiarias del Núcleo Familiar, a través del Medio de Entrega;

**Canasta Básica:** Al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo;

**Comisión:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Comité:** Al Comité de Admisión, Seguimiento, Comprobación y Remisión del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

**Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

**Constancia de Cuidados:** Al documento emitido por la Unidad de Trabajo Social, para informar al Comité que las Niñas, Niños y Adolescentes, hijas e hijos de la Víctima se encuentran bajo el cuidado de la persona que solicita el ingreso al Programa; tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y será de uso exclusivo para este Programa;

**Coordinación:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

**Cuenta Bancaria:** Al número de cuenta y CLABE interbancaria (nivel 4) a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa;

**Discapacidad:** A cualquier deficiencia en el funcionamiento físico, mental, intelectual o sensorial de una persona, que, al interactuar con las barreras del entorno social, puede limitar su participación plena y efectiva en la sociedad; afecta la capacidad de la persona para llevar a cabo actividades consideradas normales para el ser humano, y puede generar desventajas en su inclusión en igualdad de condiciones con los demás. La discapacidad puede ser permanente o temporal y se origina desde el nacimiento o en etapas posteriores de la vida;

**Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión;

**Instancia Normativa:** Al Comité;

**Instancia Responsable:** A la Comisión;

**Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio Estado garantizarán ese pleno desarrollo;

**Lista de Espera:** A la relación de Personas Solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, no son sujetas de Apoyo Económico por haberse agotado los recursos disponibles para el Programa;

**Medio de Entrega:** A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación en la Cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Beneficiaria o Persona Representante;

**Niñas o Niños:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

**Núcleo Familiar:** Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar y que hayan tenido relación inmediata y vivido en el mismo hogar de la Víctima del delito de desaparición y/o femicidio; así como de la Víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan Razones de Género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

**Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de Personas Beneficiarias atendidas en el Programa;

**Personas Beneficiarias:** A las personas integrantes del Núcleo Familiar quienes, a través de su representante, reciben el Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, que forman parte de la población atendida del Programa; siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México;

**Persona Ofendida:** Al familiar o persona física que tenga relación inmediata con la Víctima y que haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos de desaparición o femicidio, así como con la Víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan Razones de Género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

**Persona Representante:** La madre o padre, abuela o abuelo, tutor o persona mayor de edad que tenga bajo sus cuidados a las Personas Beneficiarias, bastando que la representación la ejerza cualquiera de ellos;

**Persona Solicitante:** A la persona que presenta la solicitud formal acompañada de la documentación requerida para acceder al Programa conforme a las disposiciones de las Presentes Reglas de Operación;

**Programa:** Al Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

**Razones de Género:** Se considera cuando la Víctima presente signos de violencia de cualquier tipo en un intento o privación de la vida, donde se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, degradantes o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la Víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la Víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

**Registro Estatal:** A la inscripción de la Víctima o Persona Ofendida al padrón del Registro Estatal de Víctimas;

**Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa;

**Representación Legal:** Al documento emitido por autoridad jurisdiccional que acredite la guarda y custodia, tutela o patria potestad de las Niñas, Niños y Adolescentes beneficiarios;

**SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;

**Solicitud de Ingreso:** Al formato establecido por la Comisión, que deberá ser llenado y firmado por la Persona Solicitante que cumpla con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

**Tratamiento de Datos Personales:** Es el proceso mediante el cual se recogen, utilizan, almacenan, modifican, conservan, consultan, divulgan o destruyen los datos personales de las Personas Solicitantes y/o Personas Beneficiarias en cumplimiento con lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 6, 7, 8 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 12 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás normatividad en la materia;

**Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión; y

**Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos a consecuencia de la comisión de los delitos desaparición, femicidio, así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### 4. Objetivo General

Otorgar un apoyo económico para la adquisición de productos de la Canasta Básica a favor de las personas ofendidas integrantes del núcleo familiar de la víctima de los delitos de desaparición y/o femicidio, así como de la víctima sobreviviente de femicidio o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### 5. Universo de Atención

##### 5.1. Población Universo

Víctimas o Personas Ofendidas del delito.

##### 5.2. Población Potencial

Víctimas o Personas Ofendidas de los delitos de femicidio, desaparición o en aquellos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio

Público le asigne y que pertenezcan al Núcleo Familiar, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

### **5.3. Población Objetivo**

#### **5.3.1. Vertiente Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición**

Víctima o Persona Ofendida del Núcleo Familiar en los delitos de desaparición y/o feminicidio; siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### **5.3.2. Vertiente Víctima o Persona Ofendida de delitos por Razones de Género**

Persona Ofendida del Núcleo Familiar de la Víctima a la que se le haya causado la muerte, así como Víctima o Persona Ofendida del Núcleo Familiar de la Víctima a la que se le haya causado una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

### **6. Cobertura**

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan Personas Beneficiarias.

### **7. Apoyo**

#### **7.1. Tipo de Apoyo**

Apoyo Económico entregado mensualmente en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

#### **7.2. Monto del Apoyo**

##### **7.2.1. Vertiente Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición**

Apoyo Económico de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

##### **7.2.2. Vertiente Víctima o Persona Ofendida de delitos por Razones de Género**

Apoyo Económico de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El Apoyo Económico y el trámite serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

#### **7.3. Origen de los recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

### **8. Mecanismos de Enrolamiento**

#### **8.1. Personas Beneficiarias**

##### **8.1.1. Requisitos de Selección**

- I. Contar con la calidad de Víctima o Persona Ofendida integrante del Núcleo Familiar de la Víctima, por los delitos de desaparición y/o feminicidio; o de Víctima o Persona Ofendida integrante del Núcleo Familiar de la Víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad; a consecuencia de un delito que sea iniciado, consumado,

permanente o continuado en el Estado de México; donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

- II. Contar con número de Registro Estatal;
- III. Llenar y firmar el Formato de Solicitud de Ingreso dirigido a la Instancia Responsable, para el acceso al Programa, y, en el caso de Niñas, Niños y Adolescentes, por la Persona Representante que las tenga bajo su cuidado;
- IV. La Solicitud de Ingreso al Programa deberá ser actualizada al ejercicio fiscal corriente. Si la Persona Solicitante se encuentra en la Lista de Espera, no será necesario realizar el trámite de nueva cuenta;
- V. Copia simple legible de identificación oficial vigente de la Persona Beneficiaria o Persona Solicitante;
- VI. Copia simple legible del acta de nacimiento de las Personas Beneficiarias;
- VII. En caso de que las Personas Beneficiarias sean Niñas, Niños o Adolescentes, deberán contar con la Representación Legal; asimismo, de manera excepcional y por única ocasión, se admitirá la Constancia de Cuidados emitida por la Unidad de Trabajo Social;
- VIII. Para la Vertiente Víctima o Persona Ofendida de Delitos por Razones de Género, a cuyas Víctimas se les haya causado una Discapacidad; se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten que la Víctima cuenta con alguna Discapacidad a consecuencia del delito;
- IX. Llenar y firmar el Formato de Autorización de Depósito Programa Canasta Alimentaria donde la Persona Solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el Apoyo Económico se utilizará para los fines establecidos en el Programa;
- X. Copia simple legible del estado de cuenta a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante; y
- XI. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de la Persona Solicitante se resguardarán conforme al Tratamiento de Datos Personales.

#### **8.1.1.1. Permanencia en el Programa**

Las Personas Beneficiarias del ejercicio fiscal anterior podrán continuar en el Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;

En el caso de los usuarios que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán realizar nueva solicitud de ingreso una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación o en enero del ejercicio fiscal en curso, quienes deberán cumplir con los requisitos expuestos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

#### **8.1.2. Criterios de Priorización**

La Solicitud de Ingreso al Programa será atendida en el orden en que fue recibida por la Instancia Ejecutora, conforme al número de folio asignado y de acuerdo al presupuesto autorizado, comenzando con la Persona Solicitante registrada en la Lista de Espera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En ningún caso, se otorgará más de un apoyo económico a un mismo Núcleo Familiar.

El Comité dará preferencia a las personas solicitantes:

- I. Con condición de orfandad;
- II. Con alguna discapacidad física o mental;
- III. Con condición de pobreza extrema;

- IV. Que sean integrantes de comunidades originarias;
- V. Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la regla 8.1.1., previa autorización de la Instancia Normativa;
- VI. Que la persona beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), Centro de Atención Integral para Mujeres (CAIM) o Centros Regionales de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas (CRAMRI), dependientes de la Secretaría de las Mujeres.

Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.3. Modalidades de Registro**

La Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera directa o a través de la Persona Representante ante la Unidad de Trabajo Social, la cual le facilitará los formatos de acceso al Programa.

En caso de que la Persona Solicitante que, por sus condiciones de Discapacidad, no pueda realizar el trámite de manera directa, se nombrará a una Persona Representante acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública, en el que se acredite la circunstancia que le impide a la Persona Solicitante llevar a cabo su registro.

La Unidad de Trabajo Social será la encargada de recabar los requisitos a efecto de que sean turnados para su validación y captura.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante en la base de datos del Programa, emitirá el número de folio.

Cuando la Persona Solicitante se encuentre en la Lista de Espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma directa.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### **8.1.4. Formatos**

- I. Solicitud de Ingreso al Programa Canasta Alimentaria;
- II. Formato de Autorización de Depósito Programa Canasta Alimentaria; y

Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará, actualizará y resguardará el Padrón de Personas Beneficiarias conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### **8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- I. Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal conforme al Tratamiento de Datos Personales; y
- III. Ser tratados con respeto y equidad, con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

### **8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- I. En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social;
- II. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;

- III. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- IV. Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa. En ningún caso, el Apoyo Económico se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar su objetivo;
- V. Informar a la Comisión cuando ya no funjan como Personas Representantes, o ya no tengan bajo su cuidado o resguardo a las Personas Beneficiarias Niñas, Niños, Adolescentes o incapaces; y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.8. Causas de cancelación del Apoyo Económico**

- I. Realizar actos de proselitismo con el Apoyo Económico del Programa a favor de una persona aspirante, postulante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- II. Cuando la Persona Solicitante no proporcione sin causa justificada la información y los formatos de manera veraz, cuando le sean requeridos; y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9. Sanciones a las Personas Beneficiarias**

##### **8.1.9.1. Causas de Suspensión Temporal del Apoyo Económico**

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro de las Personas Beneficiarias, hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- II. Cuando las Personas Beneficiarias haga mal uso del Apoyo Económico o lo destine para cualquier otro concepto que no sea para la adquisición de productos de la Canasta Básica; y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

La suspensión, será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

##### **8.1.9.2. Causas de Baja del Programa**

- I. Por fallecimiento;
- II. Cuando las Personas Beneficiarias renuncien voluntariamente al Programa, para lo cual se dejará a salvo los derechos de las Personas Beneficiarias por parte de la Instancia Responsable;
- III. Cuando la Persona Solicitante ya no tenga bajo su cuidado a las Personas Beneficiarias, Niñas, Niños, Adolescentes o incapaces hijas e hijos de la Víctima;
- IV. Cuando la persona desaparecida sea localizada con vida;
- V. Cuando las Personas Beneficiarias transfieran, vendan, presten, permuten, modifiquen o alteren el objetivo del Apoyo Económico; y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora recabará toda la información y documentación que acredite la causa de baja o suspensión de las Personas Beneficiarias del Programa, previo aviso de la Unidad de Trabajo Social, a efecto de remitirla a la Instancia Responsable, quien la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles, deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la baja o suspensión del Programa y la Instancia Ejecutora deberá notificar a las Personas Beneficiarias en el medio designado para tal efecto.

#### **8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias**

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

#### **8.2. Salida de las Personas Beneficiarias del Programa**

Sin perjuicio de la obligación de realizar la solicitud anual respectiva, las Personas Beneficiarias dejarán de recibir el Apoyo Económico del Programa:

- I. En el caso de Personas Beneficiarias Niñas, Niños o Adolescentes, cuando cumplan la mayoría de edad;
- II. En el caso de Personas Beneficiarias con alguna Discapacidad, cuando dejen de tener tal condición;
- III. En el caso de Personas Beneficiarias con condición de pobreza extrema, cuando dejen de tener tal condición o cuando hayan recibido el Apoyo Económico del Programa por más de 3 años.; y
- IV. En todos los demás casos, cuando hayan recibido el Apoyo Económico del Programa por más de 3 años.

### **9. Instancias Participantes**

#### **9.1. Instancia Responsable**

La Comisión será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

#### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión es la responsable de la operación del Programa.

#### **9.3. Instancia Normativa**

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

#### **9.4. Comité de Admisión, Seguimiento, Comprobación y Remisión**

##### **9.4.1. Integración**

El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación;



- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- X. Persona titular de la Instancia Ejecutora, en calidad de invitada permanente.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaria del Comité, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y, la Instancia Ejecutora quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### **9.4.2. Sesiones**

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria, la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del programa.

Previa aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de una Víctima o Persona Ofendida del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaria, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a las personas integrantes del Comité.

#### **9.4.3. Atribuciones**

Son atribuciones del Comité:

- I. Recibir las Solicitudes de Ingreso debidamente requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación;
- II. Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias;
- III. Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa, conforme a la Lista de Espera;
- IV. Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- V. Suspender el Apoyo Económico cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cancelar el Apoyo Económico o dar de baja del Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.8 y 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;

- VII. Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y, haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- VIII. Aprobar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- IX. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- X. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información, a efecto de determinar si la Persona Solicitante tiene la Representación Legal de Personas Beneficiarias o si tiene la calidad de Víctima o Persona Ofendida, además de revisar si cuenta con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- XI. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias; y
- XIV. El Comité por conducto de sus integrantes o a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que el Apoyo Económico otorgado dentro del Programa cumple con los fines para los cuales fue creado, mediante:
  - a. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa. En su caso, el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
  - b. Solicitud de información o documentación a las Personas Beneficiarias, que ampare que los recursos han sido ejercidos para cubrir los rubros previstos en el Programa;
  - c. Entrevista a las Personas Beneficiarias para conocer cómo han mejorado sus condiciones de vida,
  - d. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Personas Beneficiarias Niñas, Niños o Adolescentes; y
  - e. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## **10. Mecánica Operativa**

### **10.1. Operación del Programa**

- I. La Coordinación deberá gestionar ante la instancia correspondiente la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- II. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa, en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- III. La Persona Solicitante que cumpla con los requisitos y criterios de selección, deberá apegarse a lo establecido en la convocatoria y entregará, a través de la Unidad de Trabajo Social, la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, señalada en los requisitos y criterios de selección de este Programa;

- IV. Cuando se considere necesario, se realizará la validación en campo, con la finalidad de verificar la información proporcionada por las Personas Beneficiarias. Esta verificación se llevará a cabo a través de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado;
- V. La Instancia Responsable presentará ante el Comité las Solicitudes de Ingreso al Programa, debidamente requisitadas y firmadas para su revisión, análisis y, en su caso aprobación;
- VI. Si la Solicitud de Ingreso resulta aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a la Persona Representante;
- VII. Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las Personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- VIII. Si la Solicitud de Ingreso no es aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción;
- IX. Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias; y
- X. La Coordinación entregará el primer Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias por única ocasión, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la Solicitud de Ingreso; la entrega del Apoyo Económico en lo subsecuente se realizará dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

## 10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de cancelación del Apoyo Económico o causar baja por los supuestos establecidos en los apartados 8.1.8. y 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y notificará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el Apoyo Económico. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

## 11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa de los derechos de Víctimas y Personas Ofendidas, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A SUS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".**

Las presentes Reglas de Operación podrán ser traducidas, en caso necesario, a la Víctima o Persona Ofendida que pertenezca a un pueblo indígena o no comprenda el idioma español; para ello, la Comisión se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y/o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**13.2. Convocatoria**

La convocatoria al Programa será emitida y difundida en los medios oficiales de la Comisión.

**14. Transparencia**

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

**15. Seguimiento**

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe bimestral a la Instancia Normativa.

**16. Auditoría, Control y Vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias.

**17. Quejas y Denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: A la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes, Número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente, Número 1031, Barrio San Bernardino, C.P. 50090, Toluca, Estado de México;
- II. Vía telefónica: Al Número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 275 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía electrónica: A los correos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- IV. Presencial: Al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": En la siguiente liga [https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA “REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en su Eje Transversal 2 “Construcción de la paz y seguridad”, Estrategia, T.2.1 “Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada”, T.2.1.2 “Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género”, en su Línea de Acción T.2.1.2.2 que establece “Garantizar la protección de las víctimas de violencia y violencia de género, con servicios de apoyo y protocolos adecuados”.

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima Institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, Programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de la persona Víctima y Ofendida del delito.

Que la Consejería Jurídica, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en materia de atención a las Víctimas y Ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las Víctimas y Ofendidos, a través de Programas dirigidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres.

Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el principio del Interés Superior del Niño, que tiene por objetivo asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2024, el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 66.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio” es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que el Artículo 67 de la Ley General de Víctimas establece que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con cargo a los recursos asignados, está facultada para determinar el monto de la Compensación Subsidiaria a favor de las Víctimas u Ofendidos, cuando el responsable del delito se haya sustraído de la justicia, haya fallecido, desaparecido o cuando se aplique un criterio de oportunidad. Esta disposición reconoce la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, aun en situaciones en las que no es posible que el responsable directo cumpla con su obligación.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA “REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1 Definición del Programa**

El Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio” forma parte de la reparación integral del daño con Perspectiva de Género, que pretende garantizar a la Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México y, a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, a través de una medida de Compensación Subsidiaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad y compromiso por mejorar las condiciones de vida de la Víctima o Persona Ofendida, para la reconstrucción de su proyecto de vida.

### **2. Derecho Humano que Atiende**

Derecho a la Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral del daño.

### **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es Adolescente;

**Comisión:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”;

**Compensación Subsidiaria:** Monto económico otorgado por el Estado a la Víctima o Persona Ofendida del delito, como parte de la reparación integral del daño y se determina conforme a las presentes Reglas de Operación;

**Coordinación:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

**Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

**Cuenta Bancaria:** Al número de cuenta y CLABE interbancaria (nivel 4) a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa;

**Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión;

**Instancia Normativa:** Al Comité Técnico;

**Instancia Responsable:** A la Comisión;

**Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es Niña o Niño;

**Persona Beneficiaria:** A las Víctimas o Persona Ofendida que previo cumplimiento de los requisitos respectivos forman parte de la población atendida por el Programa;

**Persona Ofendida:** A los familiares de la Víctima del delito de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México y que tengan reconocida la calidad de ofendido por autoridad competente;

**Persona Solicitante:** A la persona que presenta la solicitud formal acompañada de la documentación requerida para acceder al Programa conforme a las disposiciones de las Presentes Reglas de Operación;

**Programa:** Al Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio”;

**Razones de Género:** Se considera cuando la Víctima presente signos de violencia de cualquier tipo en un intento o privación de la vida, donde se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, degradantes o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la Víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la Víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

**Registro Estatal:** A la inscripción de la Víctima o Persona Ofendida al padrón del Registro Estatal de Víctimas;

**Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa;

**Representante Legal:** Al padre, madre o tutor, quien ostente la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente de Niñas, Niños o Adolescentes, o mayores de edad que no puedan ejercer su capacidad legal por sí mismos;

**SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;

**Solicitud de Ingreso:** Documento elaborado, firmado y con huella dactilar de la Víctima o Persona Ofendida, mediante el cual solicita su ingreso al Programa, incluyendo su información personal, motivos de la solicitud y datos de contacto, conforme a las Reglas de Operación;

**Tratamiento de Datos Personales:** Es el proceso mediante el cual se recogen, utilizan, almacenan, modifican, conservan, consultan, divulgan o destruyen los datos personales de las Personas Solicitantes y/o Personas Beneficiarias en cumplimiento con lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 6, 7, 8 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 12 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás normatividad en la materia;

**Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión; y

**Víctima:** Se considera Víctima del delito de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne.

## 4. Objetivos

### 4.1. Objetivo General

Proporcionar una medida de Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral que exprese la voluntad del Estado de reconocer su responsabilidad y compromiso para mejorar las condiciones de vida de la Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio, contribuyendo a la reconstrucción de su proyecto de vida mediante el acceso a recursos económicos.

### 4.2. Objetivos específicos

- I. Garantizar el derecho a la Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral del daño; y

- II. Reincorporar a la Víctima o Persona Ofendida, en la medida de lo posible, a su proyecto de vida.

## **5. Universo de Atención**

### **5.1. Población Universo**

La Víctima o Persona Ofendida por el delito de feminicidio.

### **5.1. Población Potencial**

La Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne; siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México.

## **6. Cobertura**

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

## **7. Apoyo**

### **7.1. Tipo de Apoyo**

Acceso a una medida de Compensación Subsidiaria que se otorga a las Personas Beneficiarias como parte de la reparación integral del daño, establecida en el cuarto párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México. El monto que será entregado por concepto de Compensación Subsidiaria, será otorgado por una sola vez a las Personas Beneficiarias.

### **7.2. Monto del Apoyo**

- I. Se otorgará a las Personas Beneficiarias hasta 5,000 Unidades de Medida y Actualización (cinco mil UMAS); y
- II. Se otorgará a las Personas Beneficiarias hasta 15,000 Unidades de Medida y Actualización (quince mil UMAS), cuando el feminicidio haya ocurrido en el transporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a las Personas Beneficiarias es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa.

## **8. Personas Beneficiarias**

### **8.1. Requisitos Generales**

Para poder ser Persona Beneficiaria del Programa, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se deberá exhibir los siguientes requisitos:

- I. Original, copia certificada o copia simple con firma electrónica de la sentencia definitiva o resolución de la autoridad judicial donde se reconozca la calidad de Víctima o Persona Ofendida por el delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México y, a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, siempre y cuando el delito sea Iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México;
- II. Original, copia certificada o copia simple con firma electrónica de la sentencia o resolución donde se dicta u ordena la reparación del daño, o en su caso copia de la sentencia del procedimiento abreviado, según sea el caso;
- III. Presentar Solicitud de Ingreso al Programa, suscrito por la Víctima o Personas Ofendidas, en el que incluya el domicilio y correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como su número telefónico para dar seguimiento a su trámite;
- IV. Contar con número de Registro Estatal;
- V. En el caso de que las Personas Beneficiarias sean Niñas, Niños o Adolescentes o mayores de edad que no puedan ejercer su capacidad legal por sí mismos podrán solicitar el beneficio del Programa a través de su



Representante Legal debidamente acreditado mediante documento emitido por autoridad competente donde se le reconoce ese carácter;

- VI. No haber recibido Compensación o Reparación del Daño por el mismo delito, por el presente Programa o cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con documento emitido por la Comisión, la manifestación judicial o ministerial correspondiente o algún otro medio fehaciente;
- VII. Llenar y firmar el formato donde la Persona Solicitante, autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada; y
- VIII. En el caso de Niñas, Niños o Adolescentes que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la Compensación Subsidiaria, deberá suscribirse la Solicitud de Ingreso al Programa, a través de quien cuente con la Representación Legal debidamente acreditada por autoridad competente, así como copia de su identificación oficial;

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### 8.1.2. Criterios de Priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando la siguiente prelación:

- I. Que la Persona Beneficiaria sea niña, niño o adolescente y se encuentre en situación de orfandad;
- II. Que la Persona Beneficiaria cuente con alguna discapacidad física o mental;
- III. Que la Persona Beneficiaria tenga la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
- IV. Que la Persona Beneficiaria se encuentre en una condición de pobreza extrema;
- V. Que la Persona Beneficiaria sea integrante de una comunidad indígena;
- VI. Cuando exista solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- VII. Que la Persona Beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), Centro de Atención Integral para Mujeres (CAIM) o Centros Regionales de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas (CRAMRI), dependientes de la Secretaría de las Mujeres; y
- VIII. Los demás criterios de prelación que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Para el otorgamiento de la reparación subsidiaria se seguirá el orden de preferencia que establece el artículo 10, párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México; excepto cuando el culpable del delito sea una de tales personas.

### 8.1.3. Modalidades del Registro

La Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal o a través de Representante Legal debidamente acreditado. Se deberá seguir estrictamente el orden de la lista de espera.

La Dirección General de la Defensoría Especializada, deberá recabar la petición de ingreso al Programa, a aquellas personas solicitantes que cuenten con la calidad de Víctima u Ofendido.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio.

Cuando la Persona Solicitante se encuentre en lista de espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.1.4. Formatos

- I. Solicitud de Ingreso al Programa;

- II. Formato de autorización de depósito Programa Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio; y
- III. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.5. Integración de la Lista de las Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará la lista de Personas Beneficiarias conforme al Tratamiento de Datos Personales.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar las Solicitudes de Ingreso de las Personas Beneficiarias y será el Comité Técnico quien las valide.

#### **8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- I. Recibir el monto correspondiente por Compensación Subsidiaria como parte de la Reparación Integral del Daño, conforme al monto establecido en la sentencia y en las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, conforme al Tratamiento de Datos Personales; y
- III. Ser tratadas con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **8.2. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- I. Una vez aprobada la Compensación Subsidiaria proporcionar una Cuenta Bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o su Representante Legal (en caso de Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios) y exhibir copia simple y legible del estado de cuenta donde se identifique la CLABE interbancaria para realizar la transferencia electrónica del recurso autorizado; así como llenar y firmar el Formato de autorización de depósito Programa Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de femicidio, donde la Persona Solicitante acepta que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el apoyo económico se utilizará para los fines establecidos en el Programa;
- II. En el caso de que la Compensación Subsidiaria sea solicitada y, en su caso, aprobada en favor de las Niñas, Niños o Adolescentes, previo a que el recurso sea otorgado al Representante Legal debidamente acreditado, deberá firmar el acta circunstanciada donde se establece que actúa en representación de la o las Personas Beneficiarias, sin que esto le beneficie de manera particular, haciendo buen uso de los recursos obtenidos;
- III. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa; y
- IV. Las demás que por causa justificada determiné la Instancia Normativa.

#### **8.3. No se otorgará la Compensación Subsidiaria en los siguientes supuestos:**

- I. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Cuando la Persona Beneficiaria proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
- III. Haber recibido Compensación o Reparación del Daño por el mismo delito, por el presente programa o cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con documento emitido por la Comisión, la manifestación judicial o ministerial correspondiente o algún otro medio fehaciente; y
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte de la Persona Beneficiaria, quien tendrá derecho a recibir el monto de la Compensación Subsidiaria, será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México.

#### **8.4. Salida de las Personas Beneficiarias del Programa.**

La Persona Beneficiaria dejara de pertenecer al Programa una vez que reciba la Compensación Subsidiaria.

### **9. Instancias Participantes**

#### **9.1. Instancia Responsable**

La Comisión será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión es la responsable de la operación del Programa.

### **9.3. Instancia Normativa**

El Comité Técnico es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

### **9.4. Comité Técnico del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”;**

#### **9.4.1. Integración.**

El Comité Técnico se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación;
- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- X. Persona titular de la Instancia Ejecutora en calidad de invitada permanente.

#### **9.4.2. Sesiones**

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del programa.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité Técnico, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité Técnico será honorífico.

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y la Instancia Ejecutora quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité Técnico expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con mínimo 12 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité Técnico, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas o Personas Ofendidas del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad másuna de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité Técnico levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité Técnico.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a las personas integrantes del Comité Técnico.

#### **9.4.3. Atribuciones**

Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Recibir la Solicitud de Ingreso debidamente requisitada y firmada, dirigida a la Instancia Responsable, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación;
- II. Determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- III. Aprobar o negar la Solicitud de Ingreso de la Víctima o Persona Ofendida;
- IV. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable;
- V. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- VI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta aplicación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- VIII. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información, a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas y si cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
- IX. El Comité Técnico por conducto de sus integrantes o a través de la Instancia Responsable podrá verificar cuando sea necesario, que la Compensación Subsidiaria otorgada dentro del Programa cumple con los fines para los cuales fue creado, mediante:
  - a. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en el Programa;
  - b. Entrevista a las Personas Beneficiarias y/o Representante Legal debidamente acreditado, para conocer como han mejorado sus condiciones de vida; y
  - c. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## **10. Mecánica Operativa**

### **10.1 Operación del Programa**

- I. La Coordinación deberá gestionar ante la instancia correspondiente la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- II. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- III. La Víctima o Persona Ofendida, que cumpla con los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrá acudir de manera presencial a la Comisión y solicitar ser Persona Beneficiaria del presente Programa y deberá entregar a través de la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección del presente Programa;
- IV. La SeMujeres podrá canalizar a la Comisión a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- V. La Instancia Ejecutora validará que la Persona Solicitante, cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; para lo cual se auxiliará de la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- VI. Una vez validado el expediente, la Instancia Responsable deberá presentar ante el Comité Técnico la documentación correspondiente para su revisión y, en su caso, aprobarlo o negarlo;
- VII. Una vez aprobada la Compensación Subsidiaria por parte del Comité Técnico, se notificará al beneficiario a través de los medios autorizados en su Solicitud;  
  
La Instancia Ejecutora remitirá a la Coordinación el cronograma con las fechas programadas para que sea la responsable de realizar la transferencia a la o las Personas Beneficiarias;
- VIII. Para los casos previstos en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, se tomará como base para la cuantificación del monto de la Compensación Subsidiaria los dictámenes emitidos por la Unidad de Trabajo Social y la Unidad de Atención Psicosocial de la Instancia Responsable, y no podrá ser mayor al monto establecido en el artículo 58 ter párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México y apartado 7.2 de las presentes Reglas;
- IX. Para los casos previstos en el inciso b) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, se tomará como base para la cuantificación del monto de la Compensación Subsidiaria la resolución firme emitida por autoridad judicial, y no podrá ser mayor al monto establecido en el artículo 58 ter párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México y apartado 7.2 de las presentes Reglas;
- X. Si la Solicitud de Ingreso no es aprobada para formar parte del Programa, la Instancia Ejecutora notificará a la Persona Solicitante dicha determinación a través de los medios autorizados en su Solicitud; y
- XI. La Compensación Subsidiaria se entregará, exclusivamente, a la Persona Beneficiaria.

En el caso de Niñas Niños y Adolescentes o mayores de edad que no puedan ejercer su capacidad legal por sí mismos; será a través del Representante Legal debidamente acreditado.

## 11. Transversalidad

La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité Técnico de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité Técnico de personas u organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la presidencia del Comité Técnico.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A SUS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES, CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".**

Las presentes Reglas de Operación podrán ser traducidas, en caso necesario, a la Víctima o Persona Ofendida que pertenezca a un pueblo indígena o no comprenda el idioma español; para ello, la Comisión se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y/o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

### **13.2 Convocatoria**

La convocatoria al Programa será emitida, publicada y difundida por la Instancia Responsable, en los medios oficiales de la Comisión.

### **14. Transparencia**

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### **15. Seguimiento**

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera anual al concluir el ejercicio fiscal a la Instancia Normativa.

### **16. Auditoría, Control y Vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de la Compensación Subsidiaria a las Personas Beneficiarias.

### **17. Quejas y Denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de la Compensación Subsidiaria del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: A la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, C.P. 50090, Toluca, Estado de México;

- II. Vía telefónica: Al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 275 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía electrónica: A los correos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- IV. Presencial: al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM” en la siguiente liga: [https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega de la Compensación Subsidiaria del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA. - RÚBRICA. - LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA “ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en su Eje Transversal 2 “Construcción de la paz y seguridad”, señala como Objetivo T.2.1 “Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada”, T.2.1.2 “Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género”, mediante la Línea de Acción T.2.1.2.2 que establece “Garantizar la protección de las víctimas de violencia y violencia de género, con servicios de apoyo y protocolos adecuados”.

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las Víctimas o Persona Ofendida del delito.

Que la Consejería Jurídica, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a la Víctima o Persona Ofendida, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por Razones de Género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el principio del Interés Superior del Niño, que tiene por objetivo asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Asimismo, el Estado se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de Niñas, Niños y Adolescentes cumplan con las normas establecidas por la autoridad competente.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 4, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los Niños y las Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que la Víctima podrá solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI, en el Estado de México viven 16,992,418 habitantes, de los cuales 8,251,295 son hombres y 8,741,123 son mujeres. Asimismo, en el Estado de México viven 4,421,644 Niñas y Niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de esta entidad.

Que, con base en datos de la ENIGH 2022, en la entidad se registran 6,694,800 personas con pobreza moderada y 1,032,400 con pobreza extrema.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2024, el acumulado de presuntos casos de feminicidio en el Estado de México fue de 66.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, se reportaron un total de 6,462 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1,976.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial; no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que, atendiendo a la Sentencia del Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por Razones de Género, también conocidos como Feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado. Entre distintas acciones, se fortaleció en su momento al Instituto Nacional de la Mujer, ahora Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México, que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el otorgamiento del Apoyo Económico, para realizar actividades y adquirir bienes compensatorios que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México,

Que en atención a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que en fecha 27 de febrero 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA “ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1 Definición del Programa**

El Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición” tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el otorgamiento del Apoyo Económico para realizar o adquirir Actividades y Bienes Compensatorios que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de Desaparición y/o Femicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes, donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad Física o Menta, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México.

#### **2. Derechos que Atiende**

Derechos de prioridad de la niñez, a la no discriminación, al bienestar y al sano desarrollo integral.

#### **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Actividades y Bienes Compensatorios:** Al conjunto de actividades y adquisición de bienes relacionados con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales y recreativos, al juego y actividades deportivas, educativas, físico-deportivas, sociofamiliares, de pasatiempos, aficiones, ropa, calzado, acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, compra de medicamentos, uniformes y útiles escolares, o actividades y bienes de la misma naturaleza, que puedan contribuir al desarrollo integral, al crecimiento, a una vida digna, a la incorporación a la vida social y a una vida saludable de las Personas Beneficiarias, que contribuyan a seguir con su proyecto de vida;

**Adolescentes:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años; cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

**Apoyo Económico:** A la transferencia monetaria que será otorgada a la Persona Representante de la Niña, Niño o Adolescente beneficiario, a través del Medio de Entrega;

**Comisión:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Comité:** Al Comité de Admisión, Seguimiento, Comprobación y Remisión del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición”;

**Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

**Constancia de Cuidados:** Al documento emitido por la Unidad de Trabajo Social, para informar al Comité que las Niñas, Niños y Adolescentes, hijas e hijos de la Víctima se encuentran bajo el cuidado de la persona que solicita el ingreso al Programa; tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y será exclusiva para este Programa;

**Coordinación:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

**Cuenta Bancaria:** Al número de Cuenta y CLABE Interbancaria (nivel 4) a nombre de la Persona Representante que, además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa;

**Discapacidad:** A cualquier deficiencia en el funcionamiento físico, mental, intelectual o sensorial de una persona, que, al interactuar con las barreras del entorno social, puede limitar su participación plena y efectiva en la sociedad; afecta la

capacidad de la persona para llevar a cabo actividades consideradas normales para el ser humano, y puede generar desventajas en su inclusión en igualdad de condiciones con los demás. La Discapacidad puede ser permanente o temporal y se origina desde el nacimiento o en etapas posteriores de la vida;

**Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión;

**Instancia Normativa:** Al Comité;

**Instancia Responsable:** A la Comisión;

**Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes respecto, de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio Estado garantizarán ese pleno desarrollo;

**Lista de Espera:** A la relación de Personas Solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición", no son sujetos de Apoyo Económico por haberse agotado los recursos disponibles para el Programa;

**Medio de Entrega:** A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación en la Cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Representante;

**Niñas o Niños:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es Niña o Niño;

**Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de Personas Beneficiarias atendidas en el Programa;

**Personas Beneficiarias:** A las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la Víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México;

**Persona Ofendida:** A la persona física que tenga relación inmediata con la Víctima y que haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos de desaparición, feminicidio y/o aquellos delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

**Persona Representante:** La madre o padre, abuela o abuelo, tutor o persona mayor de edad que tenga bajo sus cuidados a las Personas Beneficiarias, bastando que la representación la ejerza cualquiera de ellos;

**Persona Solicitante:** A la persona que presenta la solicitud formal acompañada de la documentación requerida para acceder al Programa conforme a las disposiciones de las Presentes Reglas de Operación;

**Programa:** Al Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición";

**Razones de Género:** Se considera cuando la Víctima presente signos de violencia de cualquier tipo; en un intento o privación de la vida donde se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la Víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la Víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

**Registro Estatal:** A la inscripción de la Víctima o Persona Ofendida al padrón del Registro Estatal de Víctimas;

**Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa;

**Representación Legal:** Al documento emitido por autoridad jurisdiccional que acredite la guarda y custodia, tutela o patria potestad de las Niñas Niños y Adolescentes beneficiarios;

**SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;

**Solicitud de Ingreso:** Al formato establecido por la Comisión, que deberá ser llenado y firmado por la Persona Solicitante que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

**Tratamiento de Datos Personales:** Es el proceso mediante el cual se recogen, utilizan, almacenan, modifican, conservan, consultan, divulgan o destruyen los datos personales de las Personas Solicitantes y/o Personas Beneficiarias en cumplimiento con lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 6, 7, 8 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 12 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás normatividad en la materia;

**Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión; y

**Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos a consecuencia de la comisión de los delitos desaparición, feminicidio, así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México;

#### 4.1 Objetivo General

Contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes que tengan la calidad de personas beneficiarias, para realizar actividades o adquirir bienes compensatorios que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la Víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad; y Niñas, y las Adolescentes Víctimas sobrevivientes del delito de Feminicidio o delitos donde existan Razones de Género, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México, mediante el otorgamiento del Apoyo Económico.

### 5. Universo de Atención

#### 5.1 Población Universo

Niñas, Niños y Adolescentes ofendidos del delito en situación de orfandad por causa de los delitos de desaparición, feminicidio y/o aquellos delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne.

#### 5.2 Población Potencial

Niñas, Niños y Adolescentes, Personas Ofendidas, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México;

#### 5.3 Población objetivo

##### 5.3.1 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio, desaparición o por Razones de Género

Niñas, Niños y Adolescentes, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición o por Razones de Género, cometidos en el Estado de México que tengan reconocida su calidad de Persona Ofendida por autoridad competente.

##### 5.3.2 Vertiente las Niñas, y las Adolescentes Víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género

Las Niñas y las Adolescentes, que sean sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

##### 5.3.3 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas con alguna Discapacidad.

Niñas, Niños y Adolescentes que tengan dependencia económica directa con la Víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### **5.3.4 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con alguna Discapacidad**

Niñas, Niños y Adolescentes con alguna Discapacidad y que se encuentren en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, cometidos en el Estado de México y que tengan reconocida su calidad de Persona Ofendida por autoridad competente, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

### **6. Cobertura**

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan Personas Beneficiarias.

### **7. Apoyo**

#### **7.1 Tipo de Apoyo**

Apoyo Económico entregado mensualmente en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

#### **7.2. Monto del apoyo**

##### **7.2.1 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio, desaparición o por Razones de Género**

Apoyo Económico de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

##### **7.2.2 Vertiente Niñas, y las Adolescentes Víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género**

Apoyo Económico de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

##### **7.2.3 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes, Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas sobrevivientes con alguna Discapacidad.**

Apoyo Económico de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

##### **7.2.4 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con alguna Discapacidad**

Apoyo Económico de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

El Apoyo Económico y el trámite serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

### **7.3 Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

### **8. Mecanismos de Enrolamiento**

#### **8.1 Personas Beneficiarias**

##### **8.1.1 Requisitos de Selección**

- I. Contar con la calidad de Víctima o Persona Ofendida por delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México;
- II. Contar con Número de Registro Estatal;
- III. Llenar y firmar el Formato de Solicitud de Ingreso dirigido a la Instancia Responsable, para el acceso al Programa, por la Persona Representante que la tenga bajo su cuidado;
- IV. La Solicitud de Ingreso al Programa deberá ser actualizada al presente ejercicio fiscal. Si la Persona Solicitante se encuentra en la Lista de Espera, no será necesario realizar el trámite de nueva cuenta;
- V. Copia simple legible de identificación oficial vigente de la Persona Representante;
- VI. Copia simple legible del acta de nacimiento de la Persona Beneficiaria;
- VII. Para la Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de mujeres Víctimas con Discapacidad, se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten dicha condición a consecuencia del delito;
- VIII. Llenar y firmar el Formato de Autorización de Depósito Programa Valentina, donde la Persona Solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el Apoyo Económico se utilizará para los fines establecidos en el Programa;
- IX. Presentar documento que acredite la Representación Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. En caso de no contar con dicho documento, la Persona Solicitante deberá tramitar la Constancia de Cuidados ante la Unidad de Trabajo Social, la cual sólo será expedida por única ocasión y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en curso, siendo de uso exclusivo para este Programa. Precisando que, para este supuesto, la Persona Solicitante estará obligada a acreditar la Representación Legal de la Persona Beneficiaria, para toda nueva Solicitud de Ingreso al Programa, respecto de posteriores ejercicios fiscales;
- XI. Copia simple legible del estado de cuenta a nombre de la Persona Representante;
- XII. Para el caso de la modalidad Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con Discapacidad, se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten dicha condición; y
- XIII. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Para el caso de que exista más de una Persona Beneficiaria en el Núcleo Familiar, la Persona Representante deberá realizar el Trámite por cada uno de ellos.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes se resguardarán conforme al Tratamiento de Datos Personales.

#### **8.1.1.1 Permanencia en el Programa**

La Persona Representante del ejercicio fiscal anterior podrá continuar en el Programa siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

En el caso de los usuarios que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán realizar nueva solicitud de ingreso una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación o en enero del ejercicio fiscal en curso, quienes deberán cumplir con los requisitos expuestos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

#### **8.1.2 Criterios de Priorización**

La Solicitud de Ingreso al Programa será atendida en el orden en que fue recibida por la Instancia Ejecutora, comenzando con las Personas Solicitantes registradas en la Lista de Espera del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme al número de folio asignado y de acuerdo al presupuesto autorizado.

El Comité dará preferencia a las personas solicitantes:

- I. Con condición de orfandad;
- II. Con alguna discapacidad física o mental;
- III. Con condición de pobreza extrema;
- IV. Que sean integrantes de comunidades originarias;
- V. Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la regla 8.1.1., previa autorización de la Instancia Normativa; y
- VI. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.3 Modalidades de Registro**

La Persona Representante deberá realizar los trámites de registro, la Unidad de Trabajo Social deberá facilitarle los formatos de acceso al Programa.

En caso de que la Persona Solicitante que, por sus condiciones de Discapacidad, no pueda realizar el trámite de manera directa, nombrará a una Persona Representante, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública, en el que se acredite la circunstancia que le impide a la Persona Solicitante llevar a cabo su registro.

La Unidad de Trabajo Social será la encargada de recabar los requisitos a efecto de que sean turnados para su validación y captura.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Representante en la base de datos del Programa, emitirá el número de folio.

Cuando la Persona Representante se encuentre en la Lista de Espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma directa.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### **8.1.4 Formatos**

- I. Solicitud de Ingreso al Programa Valentina;
- II. Formato de Autorización de Depósito Programa Valentina; y
- III. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará, actualizará y resguardará el Padrón de Personas Beneficiarias conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### **8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias**

- I. Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, conforme al Tratamiento de Datos Personales; y
- III. Ser tratados con respeto y equidad, con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

### **8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- I. En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social;
- II. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- III. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- IV. Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa. En ningún caso el Apoyo Económico se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar su objetivo;
- V. Informar a la Comisión cuando ya no funjan como Personas Representantes, o ya no tengan bajo su cuidado o resguardo a las Personas Beneficiarias; y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.8 Causas de Cancelación del Apoyo Económico**

- I. Realizar actos de proselitismo con el Apoyo Económico del Programa a favor de una persona aspirante, postulante, precandidata o candidata a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- II. Cuando la Persona Solicitante no proporcione sin causa justificada la información y los formatos de manera veraz, cuando le sean requeridos; y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9 Sanciones a las Personas Representantes**

##### **8.1.9.1 Causas de Suspensión Temporal del Apoyo Económico**

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro de la Persona Beneficiaria, hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- II. Cuando la Persona Representante haga mal uso del Apoyo Económico, o los destine para cualquier otro concepto no contemplado en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se dejará a salvo los derechos de las Personas Beneficiarias por parte de la Instancia Responsable; y
- III. Las demás que por causa justificada grave determine la Instancia Normativa.

La suspensión será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

##### **8.1.9.2 Causas de Baja del Programa**

- I. Por fallecimiento;
- II. Cuando la Persona Representante renuncie voluntariamente al Programa con manifestación escrita, para lo cual se dejará a salvo los derechos de las Personas Beneficiarias por parte de la Instancia Responsable;
- III. Cuando la Persona Solicitante ya no tenga bajo su cuidado a las Personas Beneficiarias Niñas, Niños, Adolescentes o incapaces hijas e hijos de la Víctima;
- IV. Cuando la persona desaparecida sea localizada con vida;
- V. Cuando las Personas Beneficiarias transfieran, vendan, presten, permuten, modifiquen o alteren el objetivo del Apoyo Económico; y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.



La Instancia Ejecutora recabará toda la información y documentación que acredite la causa de baja o suspensión de la Persona Beneficiaria del Programa, previo aviso de la Unidad de Trabajo Social, a efecto de remitirla a la Instancia Responsable, quien la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión o baja del Programa y, la Instancia Ejecutora deberá notificar a la Persona Representante en el medio designado para tal efecto.

#### **8.1.10 Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias**

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de la Persona Beneficiaria.

#### **8.2 Salida de las Personas Beneficiarias del Programa.**

**Sin perjuicio de la obligación de realizar la solicitud anual respectiva, la Persona Beneficiaria dejará de recibir el Apoyo Económico del Programa:**

- I. En el caso de Niñas, Niños o Adolescentes, cuando cumplan la mayoría de edad;
- II. En el caso de Persona Beneficiaria con alguna Discapacidad, cuando dejen de tener tal condición;
- III. En el caso de Persona Beneficiaria con condición de pobreza extrema, cuando dejen de tener tal condición o cuando hayan recibido el Apoyo Económico del Programa por más de 3 años; y
- IV. En todos los demás casos, cuando hayan recibido el Apoyo Económico del Programa por más de 3 años.

### **9. Instancias Participantes**

#### **9.1 Instancia Responsable**

La Comisión será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

#### **9.2 Instancia Ejecutora**

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión es la Instancia Responsable de la operación del Programa.

#### **9.3 Instancia Normativa**

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

#### **9.4 Comité de Admisión, Seguimiento, Comprobación y Remisión**

##### **9.4.1 Integración**

El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;

- VIII. Persona titular de la Coordinación;
- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- X. Persona titular de la Instancia Ejecutora, en calidad de invitada permanente.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y la Instancia Ejecutora, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### 9.4.2. Sesiones

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del Programa.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con mínimo 12 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de una Víctima o Persona Ofendida del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a las personas integrantes del Comité.

#### 9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- I. Recibir las Solicitudes de Ingreso debidamente requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación;
- II. Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias;
- III. Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa, conforme a la Lista de Espera;
- IV. Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- V. Suspender el Apoyo Económico cuando la Persona Representante incurra en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cancelar el Apoyo Económico o dar de baja del Programa a la Persona Representante cuando incumpla con lo establecido en los numerales 8.1.8 y 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Aprobar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

- VIII. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IX. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son Tutores de la Persona Solicitante tiene la Representación Legal de Personas Beneficiarias o si tiene la calidad de Víctima o Persona Ofendida, además de revisar si cuenta con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- X. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias; y
- XIII. El Comité, por conducto de sus integrantes o a través del personal de la Instancia Responsable designada, podrá verificar cuando sea necesario, que el Apoyo Económico otorgado dentro del Programa cumple con los fines para los cuales fue creado, mediante:
  - a. Visita domiciliaria, cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en las actividades y bienes compensatorios; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa. En su caso, el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
  - b. Solicitud de información o documentación a la Persona Representante que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de Víctimas o Personas Ofendidas para cubrir los rubros previstos en el Programa;
  - c. Entrevista a la Persona Representante para conocer como han mejorado las condiciones de vida de las Personas Beneficiarias;
  - d. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
  - e. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## **10. Mecánica Operativa**

### **10.1 Operación del Programa**

- I. La Coordinación deberá gestionar ante la Instancia correspondiente la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- II. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- III. Las Personas Solicitantes, que cumplan con lo establecido en la convocatoria entregará, a través de la Unidad de Trabajo Social, la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, señalada en los requisitos y criterios de selección de este Programa;
- IV. Se podrá presentar la solicitud de ingreso de varios miembros de una familia, que se encuentren reconocidos por autoridad competente como Persona Ofendida;
- V. La Instancia Responsable presentará ante el Comité las Solicitudes de Ingreso al Programa, debidamente requisitadas y firmadas para su revisión, análisis y, en su caso aprobación;
- VI. Cuando se considere necesario, se realizará la validación en campo con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Persona Representante. Esta verificación se llevará a cabo a través de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado;
- VII. Si la Solicitud de Ingreso resulta aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a la Persona Representante;
- VIII. Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado a la Persona Representante a través del Medio de Entrega;

- IX. Si la Solicitud de Ingreso no es aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción VII;
- X. Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias; y
- XI. La Coordinación entregará el primer Apoyo Económico a las Personas Representantes por única ocasión, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la Solicitud de Ingreso; la entrega del Apoyo Económico subsecuente se realizará dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

## 10.2 Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de cancelación o baja por los supuestos establecidos en los apartados 8.1.8 y 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y notificará a las nuevas Personas Representantes para otorgarles el Apoyo Económico. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

## 11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Personas Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

## 13. Difusión

### 13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".**

Las presentes Reglas de Operación podrán ser traducidas, en caso necesario, a la Víctima o Persona Ofendida que pertenezca a un pueblo indígena o no comprenda el idioma español; para ello, la Comisión se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y/o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

### 13.2 Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida y difundida en los medios oficiales de la Comisión.

## 14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

## 15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe bimestral a la Instancia Normativa.

## 16. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias a través de la Persona Representante.

## 17. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser ingresadas por la Persona Representante, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: A la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes, número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente, Número 1031, Barrio San Bernardino, C.P. 50090, Toluca, Estado de México;
- II. Vía telefónica: Al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 275 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía electrónica: A los correos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- IV. Presencial: Al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM” en la siguiente liga: [https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL “FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN” A QUE SE REFIERE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 53 y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que la Ley antes referida prevé que el Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Desaparición, para que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México pueda contar con recursos para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas, de igual manera, señala que, en la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición, se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, además indica que el ejercicio de dichos recursos se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras acciones, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres, además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que, con el objetivo de continuar las acciones para la búsqueda y localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, y de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se dispuso que la Consejería Jurídica y la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos y darlos a conocer a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, resulta necesario emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Estatal de Desaparición.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL “FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN” A QUE SE REFIERE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberá observar la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para la constitución del Fondo Estatal de Desaparición.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión:** A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- II. Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación, supervisión, comprobación y remisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos de Operación;
- III. Consejería:** A la Consejería Jurídica;
- IV. Diagnóstico de Necesidades:** Al documento metodológico realizado por la Subdirección de Diagnóstico Operativo, en coadyuvancia con la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, que sustenta el Expediente Técnico y en el cual se determina la necesidad y la viabilidad de adquirir o arrendar equipo necesario para realizar acciones de búsqueda;
- V. Expediente Técnico:** A los documentos comprobatorios para la asignación de recursos, objeto de los presentes Lineamientos de Operación, los cuales deberán contener la información suficiente y detallada que sustente la asignación de recursos y su correspondiente valoración;
- VI. Fondo:** Al Fondo Estatal de Desaparición, y
- VII. Ley de Desaparición:** A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 3.** El recurso que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente será ejercido a través de la Comisión.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos de Operación deberán aplicarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Desaparición, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contables aplicables.

**Artículo 5.** El Comité Técnico estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Consejería, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Comisión, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III.** La persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda de la Comisión;
- IV.** La persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto de la Comisión;
- V.** Una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VI.** Una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor;
- VII.** Una persona representante de la sociedad civil o institución académica;
- VIII.** La persona titular de la Coordinación Administrativa de la Consejería;
- IX.** La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, y

**X.** La persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será seleccionada y aprobada por las demás personas integrantes del Comité Técnico, en la primera sesión del año, de una terna que proponga la persona representante de la Secretaría de las Mujeres. Cada año, deberá elegirse a una persona representante distinta de la sociedad civil o institución académica; no podrá existir reelección consecutiva.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité Técnico será honorífico.

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría Técnica y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

La persona que presida el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de víctimas o personas ofendidas del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité Técnico.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación y celebración de las sesiones a las personas integrantes del Comité Técnico.

**Artículo 6.** El Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar la asignación de los recursos del Fondo. Para la supervisión de las acciones, el Comité Técnico podrá solicitar a la Comisión los informes o documentos necesarios para validar su cumplimiento.

**Artículo 7.** El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la instancia responsable deberá informar de manera detallada al Comité Técnico sobre el ejercicio de los recursos del Fondo.

**Artículo 8.** La Presidencia del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Comité Técnico;
- II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento y periodicidad de las sesiones ordinarias;
- IV. Presidir las sesiones vigilando que se cumpla con el orden del día y que se lleven a cabo en orden y con absoluto respeto;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;



- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar el orden del día y organizar las sesiones;
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación en la primera sesión del Comité Técnico, del ejercicio fiscal vigente;
- III. Elaborar y enviar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente; y extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia;
- IV. Verificar que se cumpla con el quórum para la validez de las sesiones, llevar la lista de asistencia, así como, elaborar, suscribir y recabar las firmas de las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- V. Expedir certificaciones de la documentación relacionada con las actividades del Comité Técnico;
- VI. Revisar con la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VII. Integrar y remitir a las personas integrantes del Comité Técnico la documentación correspondiente incluyendo el orden del día;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Informar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- X. Conservar las actas de las sesiones y documentación soporte para su control, resguardo y archivo;
- XI. Elaborar, a petición de la Presidencia, el informe de los acuerdos resueltos y los pendientes por atender, y
- XII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico, su Presidencia y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10.** Los recursos del Fondo serán destinados para la contratación de servicios, adquisición o arrendamiento, de manera inmediata, de equipo necesario para realizar acciones de búsqueda de personas.

Para efecto de estos lineamientos, por equipo se entenderá cualquier tipo de instrumento, enser, herramienta, utensilio, indumentaria, o el bien o servicio de cualquier naturaleza, necesarios para abastecer, suministrar, equipar o satisfacer las necesidades de las acciones de búsqueda de personas.

La Coordinación Administrativa de la Consejería, en conjunto con la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, podrá realizar los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, cuyos montos no excedan los señalados en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Los servicios contratados y el equipo adquirido o arrendado a través de los recursos del Fondo podrán brindarse como apoyos a personas que participen como voluntarias en la ejecución de acciones de búsqueda, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, lo que deberá ser debidamente justificado en el acuerdo respectivo por el Comité Técnico.

En los supuestos del párrafo anterior, los procedimientos respectivos deberán ejecutarse en la partida de gasto que corresponda.

**Artículo 11.** La Comisión deberá justificar el monto de los recursos destinados para realizar las actividades de búsqueda a través del Expediente Técnico, mismo que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico y deberá considerar lo establecido en el Diagnóstico de Necesidades.

La Comisión deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y evidencias que justifiquen el gasto, así como, el informe con los resultados de las acciones de búsqueda realizadas.

**Artículo 12.** Una vez que el Comité Técnico apruebe el Expediente Técnico, la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión realizará las acciones necesarias para contar con la suficiencia presupuestal en las partidas de gasto correspondientes y recopilará toda la información necesaria para remitirla a la Coordinación Administrativa de la Consejería, incluyendo las especificaciones con la descripción detallada de las características y las cantidades, así como la documentación soporte respectiva, de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, contratar o arrendar, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que se requiera la dictaminación de algún bien, la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión deberá solicitarla de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases, Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.

La Coordinación Administrativa de la Consejería será la encargada de continuar con los trámites conducentes ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

Cuando se cumplan con los supuestos de urgencia y de interés público, a que se refiere el artículo 48 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y dado que los recursos del Fondo están destinados para que la Comisión cuente con recursos de manera inmediata, para la contratación de servicios, adquisición o arrendamiento del equipo que resulte necesario para llevar a cabo las acciones de búsqueda de personas, la Coordinación Administrativa de la Consejería, en conjunto con la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, y previa petición expresa debidamente fundada y motivada, podrá llevar a cabo el procedimiento de contratación de adjudicación directa, siempre y cuando corresponda a lo estrictamente necesario para atender la urgencia.

**Artículo 13.** El incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 14.** La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería.

**Artículo 15.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**